

UNIVERSIDAD DE SONORA

Departamento de Derecho y Ciencias Sociales

INDIVIDUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN E INDETERMINACIÓN DE LA PENA
COMO FIGURAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE SONORA

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Antonio Chávez López

Hermosillo, Sonora
2013.

29 noviembre de

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| I. ANTECEDENTES HISTÓRICO JURIDICOS | 7 |
| II. TEORÍAS JURÍDICAS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN E INDETERMINACIÓN DE LA PENA..... | 16 |
| 1. La escuela clásica..... | 16 |
| 2. La escuela positiva | 19 |
| 3. Escuelas eclécticas | 24 |
| 4. La Terza Scoula | 25 |
| 5. La joven escuela | 26 |
| 6. Comparativa de la Escuela Clásica, Escuela Positiva y Escuela Ecléctica según Luis Rodríguez Manzanera..... | 28 |
| 7. La individualización de las sanciones..... | 29 |
| III. TEORIA DE LA INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA NORMA JURÍDICA | 31 |
| 1. Aspectos criminológicos y la norma como elemento indispensable para el orden social. | 31 |
| 2. La Sociedad, Estado y Derecho como legitimación de la creación, individualización, determinación e indeterminación de la norma jurídica..... | 33 |
| 3. Indeterminación Legislativa | 39 |
| IV-INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA..... | 42 |
| 1. Codificación vigente Federal y local con respecto a la ejecución de sentencias. | 43 |
| 2. El Ministerio Público como coadyuvante para la determinación Judicial de la pena. . | 49 |
| 3. El arbitrio judicial | 54 |
| V. INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PENA | 59 |
| 1. Individualización administrativa de la pena. | 59 |
| 2. La Ley de Ejecución de Sanciones en Sonora. | 62 |
| 3. Tratamiento penitenciario. | 68 |
| 4. Ejecución de sentencias y veleidosa de la pena según el Código Penal para el Estado de Sonora..... | 71 |
| CONCLUSIONES..... | 77 |
| FUENTES JURÍDICO LEGISLATIVAS..... | 81 |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue realizada en la Universidad de Sonora, Campus Hermosillo, para obtener el título de Licenciado en Derecho, tomando como referencias las investigaciones de Luis Rodríguez Manzanera como fuente primaria y tema de fondo con respecto a la individualización, determinación e indeterminación de la pena como figuras jurídicas en Sonora.

Esta investigación pretende describir con antecedentes histórico jurídicos, teorías jurídicas y legislación vigente, también estudiando doctrinas acerca de la teoría de la Individualización legislativa, la Individualización judicial y la Individualización administrativa las cuales nos hacen referencia a nuestro objeto de estudio que son la determinación, la indeterminación y la individualización de la pena como figuras jurídicas en Sonora. Se tomo interés a estas tres figuras Jurídicas ya que se encuentran dentro del desarrollo de la pena en los procedimientos penales, siendo esta una situación que acontece en nuestro sistema Jurídico actual. Siendo así que para la comprensión del tema se aluden doctrinas idóneas para el entendimiento del tema.

El tema fue escogido tras el interés que generaron distintas situaciones que acontecen en el sistema jurídico Sonorense. Este tema se limita a señalar los nexos que existen dentro de la indeterminación, determinación e individualización de la pena con respecto a nuestro sistema Jurídico Sonorense. Para el desarrollo de esta investigación, se considero tomar en cuenta antecedentes Histórico Jurídicos, para así dar a entender la realidad que se ha vivido en cuanto a la temática importante de la individualización de la pena y así más adelante definirla con nuestro conocimiento adquirido mediante una investigación doctrinaria.

También se considero indispensable insertar teorías Jurídicas acerca de la individualización de la pena, para dar a conocer puntos de vista de doctrinarios que son idóneos para la comprensión del tema, tal como Rodríguez Manzanera los maneja, temas como la Escuela Clásica, la Escuela Positiva, la Terza Escoula, la

nueva escuela, la escuela ecléctica, también como Francisco de la Vega en su Código Penal Comentado, el cual abarca el tema de Saleilles acerca de la individualización de las sanciones en sus tres etapas procesales, Legislativa, Judicial y Ejecutiva, así como citar a Roberto Reynoso Dávila, con sus tres individualizaciones también para poder imponer nuestro punto de vista con respecto al raciocinio de las escuelas citadas, las cuales incursionaron en te tema con mucha anterioridad de manera excelsa.

Se tomaron en cuenta Conceptos de la Criminología, ciencia que ha mantenido su interés en la razones de ser en el ser humano y en su comportamiento, en supuestos jurídicos, posibles y a elección del sujeto en cuestión, premisas que pudiesen cambiar todo el rumbo de una vida en determinada situación, definirla ante la sociedad y autodenominarse ante ella como un individuo antisocial, tras lo que la sociedad puede juzgar, los hechos, el porqué tomar estas aptitudes y el porqué optar por un determinado método para la realización de tal, teniendo una razón o tal vez pudiese tratarse de una necesidad fisiológica del individuo por el delinquir. Se toma en cuenta la criminología en distintos aspectos en las etapas procesales.

Se puede apreciar a la criminología dentro del Derecho Penal como un espectador que desde no muy lejos observa la situación compleja, como una gran caja de arena en donde sus pilares se encuentran aun inclinados, los cuales se representan como conocimiento, de carácter sociológicos, psicológicos y antropológicos sociales, coadyuvando para un mismo interés, que es el de entender mas el comportamiento humano o más preciso aún, al delincuente, en esta caja de arena esculpida por la misma sociedad. La criminología está consciente de lo que puede estar dentro o fuera de esta caja de arena, que pudiera considerarse como factores sociales, comprendiendo el comportamiento de los granos de arena, es decir cada individuo, sus bases no tan sólidas las cuales protegen a todos los miembros de la sociedad, mas no individualmente de comportamientos antisociales que pudiesen cada vez mas hundir o hacer más débiles estos cimientos, comprendiendo que la sociedad cambia y cada vez existirán siempre muchos más diversos comportamientos

antisociales. El movimiento de cualquier grano de arena afectaría al otro en su desplazamiento, estos desplazamientos pudieran identificarse también como la penetración inminente entre las esferas sociales o relaciones interpersonales inevitables, en movimientos verticales u horizontales, también cabe la posibilidad de ser cubierto por otro grano de arena más funcional u otro no tan funcional, dependiendo en sí, también de la situación específica, no individualizando tal como comportamientos sociales, sino más bien como comportamiento personal del sujeto que delinque y debido a que la sociedad tiene como una de sus principales características la proximidad territorial, compartimos cultura, nuestro efecto es en cadena, pero aun así, nuestro desplazamiento es individual.

En cuanto a la individualización legislativa se tuvo que investigar con respecto a doctrina en materia constitucional ya que conviene precisar los orígenes de toda norma y así se dará a entender su pena, es decir su inicio, su desarrollo y su fin, distinguiendo y señalando en la etapa legislativa en qué momento procesal se encuentran la determinación, la indeterminación y la individualización, considerando que la norma jurídica trae aparejada una pena al momento de su incumplimiento.

En cuanto al procedimiento Judicial también se identifico a las figuras que son, la determinación, la indeterminación y la individualización con respecto a la labor de juez, incluyendo temáticas como el arbitrio Judicial y su métrica penal, forzosamente manejando al Derecho Positivo vigente Sonorense. En el procedimiento administrativo se consideraron factores que incumben a la individualización administrativa penitenciaria, tal es el caso de los métodos y el personal utilizado mediante el tratamiento penitenciario y para finalizar, ejemplificando con situaciones de ejecución de sentencia que abarca nuestra codificación vigente local.

El tema atrajo interés por ser un tema poco abarcado y una situación actual no tan cuestionada, el cual en sí, su doctrina es escasa, importa tocar el tema porque se habla de Derecho Positivo, es una situación actual y habla sobre legislación que configura el sistema Legislativo, Judicial y Ejecutivo, esto es de gran interés para el estudiante de Derecho Penal.

Se consulto la doctrina idónea y la legislación vigente correspondiente, facilitada por la Universidad de Sonora Campus Hermosillo. Se utilizo el Criterio Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM llamado, Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICO JURIDICOS

El valor de la norma jurídica se legitima en su interpretación abstracta. Existe la necesidad de que la normatividad tiene que ir cambiando a la mano con la sociedad por las novedosas conductas sociales, de acuerdo a su tiempo y a la identificación de tales conductas por la misma sociedad, es así que estas conductas identificadas como conductas antisociales hacen sentir amenazada a la sociedad, recurriendo al Poder Legislativo de la Nación constituido por ambas cámaras y así que llegue a tener el valor o ser considerado como un delito esta situación alarmante y que prevalezca el poder de la norma jurídica, la cual al no cumplirse esta, será considerada por el Estado como una conducta antisocial que va aparejada con una sanción dictada por el Poder Judicial.

Como previo antecedente en noviembre de 1988 las comisiones unidas de gobernación, puntos constitucionales y justicia del Congreso del Estado de Guanajuato, México, llamaron a distintas agrupaciones sociales, políticas y científicas, como a interesados en el tema, para realizar una manifestación con la misma ideología, la de no compartir la misma opinión, dos diputados de la mayoría parlamentaria, en la cual se aludía a modificar y adicionar ciertos aspectos del Código Penal Vigente de Guanajuato, para restablecer la pena de muerte en el delito de plagio.

El fundamento planteado era que el delito del plagio con esta iniciativa iba a causar un significativo retroceso con respecto a la previa evolución en sentido por supuesto favorable que se consideraba había tenido, que se tenía en práctica por 10 años, cuya situación de este delito llevo del campo a las ciudades del Estado y que se inculpaba a personas de alto cargo político e importancia contemporáneo o con respecto a familias poderosas, con intención de perjudicar a la persona privada de la libertad o a cualquier otra persona relacionada con esta. La iniciativa tenía el interés en un aspecto de mera índole social, el cual la disconformidad de la sociedad del encubrimiento de estas personas integrantes de familias poderosas y servidores públicos de alto cargo por así decirlo. Esta iniciativa

proponía traer de vuelta la pena de muerte para el que delinque con aptitud de plagiador aplicando la sanción a respectivas conductas y a particularidades al momento de la ejecución del delito, tales como, al momento de ejecutar el delito lo realicen más de dos personas, y los actos ejecutados se lleven a cabo en el Estado de Guanajuato. Cuando se llegara a privar de la vida a la víctima, en este caso el plagiado, en ambas formas, cuando se considere un rescate o causar daños y perjuicios a la persona de la cual se le priva la libertad u otra relacionada con esta. Para demostrar congruencia en la Constitución Federal y la reforma propuesta, se optaba por establecer reformas cualitativas y cuantitativas al capítulo segundo del título segundo, sección cuarta del libro segundo del Código Penal del Estado, con el fin de que se hiciera más énfasis en el delito del plagio, como actualmente esta expreso, cambiando el sentido al artículo 238 del referido Código punitivo aunado al artículo 238 bis que hace referencia a la pena de muerte dentro de las especificaciones que esta iniciativa exija, tomando en cuenta también que la pena de muerte no está expresa en el artículo 46 del Código sustantivo, se propuso aunarla al precepto para el efecto de poder contemplarlo legalmente. A consecuencia de esto, se vio la necesidad de establecer el lugar, tiempo y forma para la ejecución de la pena capital, con esto adicionado a un título sexto a la sección cuarta del libro segundo, que en el mismo se llegarían a establecer las normas que el Ejecutivo Estatal en la ejecución de la pena capital tendría que tener bajo observación. Se proponía primeramente adicionar el artículo 46 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que cambiara el tema de las penas y medidas de seguridad, la muerte, en segundo lugar, se reforma el artículo 238 del Código Penal, para que se expresara en el Capítulo segundo el plagio en su artículo 238 que se impondrá de 10 a 30 años de prisión y multa de hasta trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, si la privación ilegal de la libertad tiene carácter de plagio y se realiza en formas muy particulares, en el caso de cuando se trate de obtener rescate o de causar daños o perjuicios al plagiado o a otra persona relacionada con éste.

Cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento, cuando la detención se haga en camino público, en paraje solitario o en despoblado, también

cuando se detente en calidad de rehén a una persona y se amenace con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza, también en situación de que el agente se ostente como autoridad, cuando se obre en grupo y cuando el plagiado sea menor de 12 años y se le prive de la libertad por un extraño a su familia y si el delito lo cometa un familiar del menor, en cualquier grado, que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de 2 a 10 años de prisión.¹

El artículo 238 bis menciona se impondrá pena de muerte cuando en el delito de plagio se dé en cualquiera de las siguientes formas particulares, siempre y cuando se pretenda obtener rescate, causar daño o perjuicio al plagiado o a otra persona relacionada con aquélla o si la autoridad no realiza o deja realizar un acto de cualquier naturaleza, en los términos de la fracción IV del artículo 138. Cuando intervengan más de dos personas y los actos de ejecución del delito se realicen tanto en el Estado como en otra u otras entidades federativas y cuando se prive de la vida al plagiado.

El artículo 239 dice que si el plagiador pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de tres días, sin haber causado perjuicio grave, se le impondrá una sanción de 2 a 5 años de prisión y multa de hasta cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Se adiciona un título sexto a la sección cuarta del libro segundo del Código Penal para el Estado de Guanajuato, para señalarse de la siguiente manera. En el Título sexto, Capítulo Único, del artículo 292 dice que la pena de muerte no se ejecutara en público, sino en el lugar que se designe el Ejecutivo del Estado, sin otros testigos que los funcionarios que se comisionen para tal efecto.

El Artículo 293 dice que la pena de muerte se ejecutará conforme al medio o medios que decida al Ejecutivo del Estado. El artículo 294 menciona que a ejecución

¹ Velázquez Ojeda, Jorge, *Teoría sobre las consecuencias Jurídicas del delito*, México, Trillas, 1993, pp. 87-89.

de la pena de muerte se comunicará al público por medio de los diarios de mayor circulación en la entidad, expresando el nombre y el delito cometido por el ejecutado.

En el caso que se planteo, la preocupación por conservar el orden y la estabilidad social como garantía del Derecho Sustantivo en el Estado de Guanajuato, siendo perturbada por los plagios constantes e inminentes plagios de personajes importantes en la política y económicamente, como consecuencia obligo a legisladores locales a tomar en consideración de nuevo la pena de muerte como una forma defensiva en contra de los autores del delito mencionado.

Cuando la sanción del delito encontraba su justificación en la reacción Social u opinión pública de detener las acciones de los plagiarios, el modo de actuar no era del todo razonable, la opinión pública y los profesionales en la materia de aquel Estado, como la Sociedad Guanajuatense de Criminología, estos oponiéndose a la iniciativa que la cual no velaba los intereses generales del pueblo, el cual solo pretendía proteger los valores jurídicos y económicos de una minoría del Estado interesada por esa iniciativa y también el Estado quedaría en un papel de juzgador, tratando de realizar la labor de este, considerando determinar la pena en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, el Estado sería más un vengador social, de ciertas esferas sociales, sería una injusticia social ya que el Estado trabaja para el pueblo en general, sin excepciones.

Considerando el surgimiento de la norma jurídica o en este caso el Derecho Sustantivo, tiene una llamada legitimación social, porque debido al constante surgimiento de conductas que perturban el orden social o conductas antisociales, se necesita una constante actualización de la norma jurídica, el Estado tiene que estar pendiente para tratar de contrarrestar cualquier situación que pudiera perturbar el orden social. Entonces cuando se habla de individualización legislativa, se toma en cuenta la creación de una norma jurídica hecha a medida para la sociedad, de acuerdo a la necesidad, es decir la opinión pública o la reacción de la sociedad ante esta conducta antisocial, así pues, considerando los distintos elementos que pudieren causar esta conducta y a su vez considerando una medida adecuada para las condiciones de tiempo, modo y lugar para contrarrestar las

conductas antijurídicas o antisociales, así la individualización legislativa, el conocimiento de la sociedad a normar, de acuerdo a las opiniones públicas.

En cuanto a la individualización Judicial, el Juez de distrito siendo un juez singular, su puesto realiza una rápida administración de la justicia, porque tiene la capacidad de resolver el caso de manera inmediata, el juez al tener una mayor visión sobre la realidad de las cosas, tiene la posibilidad de conocer de manera más directa a las partes en un determinado caso y así mismo la reacción que estas partes pudieran tener frente a la problemática jurídica del caso en concreto, por ejemplo en los careos frente a los presuntos responsables, cuyo acceso inmediato a la situación actual le ayuda a este tener una visión inmediata y clara del proceso, un entendimiento más práctico y claro que el que pudiese adquirirse tras la lectura e interpretación de doctrinas de autores que pudieren no dejar tan clara la temática al juez. Conforme la *iudex unus* (al ponerse los litigantes en acuerdo con la elección del juez), esto ofrece menor posibilidad de corrupción, la intimidación y subordinación, el cual tampoco asegura un procedimiento justo ni una sanción adecuada. Tampoco se le quita valor a las decisiones tomadas por un juez con requisitos favorables para su cargo, los cuales son la experiencia, la cultura, capacidad y preparación, pudiendo así alejar duda de que exista un error oculto en la sentencia dada por el juez y el abuso de poder en la apreciación del juez en el caso concreto y tener la certeza de que el juez ha emitido una sentencia precisa o justa.

La reacción de la opinión pública frente a cuestiones penales, en una cuestión que el Poder Judicial, tomando en cuenta el existente antecedente que con respecto a la situación, como lo es el caso de "el síndrome Chilpancingo", dos magistrados del vigésimo primer circuito fueron a prisión por otorgar un amparo a un violador y asesino de una menor, por estas circunstancias, se ha vuelto más cuidadoso la acción de conceder la libertad a través de un auto constitucional por la falta de los elementos para procesar, o por la vía de una sentencia, como formula plena. Por tal razón en los juzgados Federales no es poco común que se otorgue un auto de

formal prisión a alguien, puesto que se dice que a nadie se le niega un auto de formal prisión.

El factor humano es el que hace notoria la desigualdad entre sentencias, porque solo es un ser humano el que juzga a otro hombre, las decisiones tomadas por este constan del conocimiento y la determinación del juez, de parte de él como persona, así como sus emociones y sus vivencias, aun cuando los logros de un juez hablan más de él que sus fracasos o actitudes reprobables, no deja de ser una persona que está destinada a no fallar y cuyos errores están a la vista y apreciación de cualquier observador que compara sentencias dictadas por un mismo juez y tal vez en un lapso de tiempo no muy amplio o comparándolas con otras emitidas por otros jueces de distintas entidades federativas, tales como las compara Jorge Velázquez Ojeda en su obra *teoría de las consecuencias Jurídicas del delito*, empezando por el 24 de enero de 1984, el juez primero de distrito en el Estado de México, con expediente 36/83, dictó sentencia de siete años de prisión a quien se encontró responsable del delito contra la salud en su modalidad de posesión de ciento setenta gramos de marihuana. Para el 6 de mayo de 1986, el mismo juez en el expediente 394/85, dictó la misma pena de siete años de prisión a quien encontró responsable del delito contra la salud en su modalidad de posesión de un kilo setecientos gramos de marihuana y el 12 de julio de 1984, el juez segundo de distrito en el Estado de México, en el expediente 76/81, sentenció a siete años, un mes de pena privativa de libertad a quien encontró responsable del delito contra la salud en su modalidad de posesión de 40 kilos setecientos gramos de marihuana.

Se desprenden ciertos cuestionamientos sobre las circunstancias o métrica, el primer juzgador tomo en cuenta y lo llevaron a emitir una idéntica sentencia por posesión de distintas cantidades de estupefacientes, estamos de acuerdo que no fueron razones subjetivas del reo, las que el juzgador tomo en cuenta, dado que analizando ambos casos, se logra localizar aspectos como que los sujetos antisociales tenían un promedio de edad de entre los 20 y los 30 años y que habían delinquido por primera vez con bajo grado de peligrosidad, y los dos fueron sentenciados con la pena mínima establecida por el artículo 197 del Código Penal

Federal, las sanciones fueron establecidas por el legislador con un rango de los siete y los quince años de prisión. El juez segundo de distrito tuvo mejor voluntad hacia el delincuente que el juez del primero al aumentar la sanción con un mes más, a pesar de que existe una significativa diferencia de 39 kilos de posesión habida entre ambos sujetos que delinquieron por primera vez. Cuestiones como si se dio lugar a error en la apreciación del juez o una lunga manus (mano larga) en el ejercicio del poder discrecional del juez.

Una investigación criminológica realizada en el año 1988 por integrantes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, acerca de las sentencias emitidas por los Jueces de Distrito en delitos contra la salud en su modalidad de transporte, en el Norte, Centro y Sur de la República Mexicana, arrojó resultados reveladores.

En el Norte de la República el día 11 de Febrero del año 1985, el juez primero de distrito que radicaba en el Estado de Baja California Norte, en el expediente 12/84, le otorgó una pena privativa de libertad de siete años a quien por primera vez había cometido el delito de transporte de 30 kilogramos de marihuana.

El día 3 de febrero del año 1996, el juez primero de distrito con residencia en Saltillo, Coahuila, en la causa penal 93/84, le otorgó una pena privativa de libertad de siete años a quien por primera vez realizaba el delito transporte de droga, transportando 30 kilogramos de marihuana.

El día 20 de enero de 1987, el juez segundo de distrito que radica en el Estado de Nuevo León, en el expediente 21/86, expidió una sentencia privativa de libertad de siete años a quien sin haber realizado el delito reincidentemente de transporte de droga, el cual se le encontró con 56 kilogramos de marihuana. El día 31 de agosto de 1987, el juez supernumerario de distrito, en Tampico, Tamaulipas, en el expediente 63/85-3, dictó una condena de siete años, seis meses de prisión, al sujeto de la conducta ilícita porque se le encontró transportando 795 kilogramos de marihuana.

En el centro de la República, el día 8 de junio de 1987, el juez segundo de distrito que radicaba en el estado de Jalisco, en el expediente 256/86, sentencio a ocho años de prisión a quien por primera vez realizo el delito de transporte de sustancias ilícitas en cantidad de 25 kilogramos de marihuana.

El día 28 de Noviembre de 1983, la juez primera de distrito del Estado de Hidalgo, en el expediente 105/82, sentencio una persona sin reincidencia en el delito de transporte de droga privándolo de su libertad por ocho años , por la cantidad de 38 kilogramos.

El día 10 de junio de 1986, el juez segundo de delito en el Estado de México, en la causa penal 95/84, dictó una sentencia de siete años, seis meses a una persona por el delito de transporte de 12 kilogramos de marihuana, sin tener reincidencia en el delito.

El día 30 de septiembre de 1986, la juez primero de distrito en el Estado de Guanajuato en la causa penal 128/86, emitió sentencia privativa de libertad de ocho años al responsable del delito de transporte de droga , contabilizándose 20 kilogramos de marihuana.

En el sur de la República el día 17 de junio del año 1983, el juez de distrito en Chetumal, Quintana Roo, en la causa penal 76/82, se dictó una sentencia de ocho años, siete meses a un delincuente que realizo por primera vez el delito de transporte de marihuana encontrándosele 897 gramos.

El día 7 de agosto de 1984, el juez de distrito en Mérida, Yucatán, en el expediente 125/83-2, emitió una sentencia privativa de libertad de nueve años al que cometió por primera vez el delito de transporte de droga encontrándosele 16 kilogramos de marihuana a su pertenencia.

El día 12 de Noviembre de 1986, el juez quinto de distrito en Salina Cruz, Oaxaca, en la causa penal 36/86, dictó sentencia privativa de libertad de diez años al sentenciado responsable del delito de transporte de drogas, sin reincidencia de tal, al encontrarsele transportando 32 kilogramos de marihuana.

El 13 de marzo de 1987, el juez segundo de distrito en el estado de Chiapas, se encontró en el expediente 10/86, una sentencia dictada de nueve años, cuatro meses de prisión, por ejecutar el delito de transporte de droga por primera vez, así encontrándosele ocho kilos de marihuana.

En referencia a esos casos se puede deducir que existe una diferencia significativa entre las sentencias emitidas por los jueces de distrito, en las distintas zonas las distintas zonas de la República Mexicana en las que se realizó el estudio, incluso cuando los jueces al dictar su sentencia radican en un determinado Estado y no son oriundos del Estado, su decisión es influenciada por la cultura de la región en la que actualmente radican. Los jueces que residen en el norte de la República Mexicana demostraron ser más benévolos que los jueces de distrito del sur.²

² Velázquez Ojeda, Jorge. Op. Cit. pp. 100-103.

II. TEORÍAS JURÍDICAS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN E INDETERMINACIÓN DE LA PENA

1. La escuela clásica

Empezando con lo señalado en el estudio doctrinario de Luis Rodríguez Manzanera en la obra que realizó llamada "Criminología", menciona algo muy curioso es que la Escuela Clásica, de un punto de vista histórico, es que no existió en sí como una escuela registrada con el nombre de clásica, sino más bien es una clasificación que Enrico Ferri dio origen a llamar "clásicos" a los juristas que surgieron antes de los positivistas y posteriores a Beccaria, nunca hubo reunión alguna de la Escuela Clásica, ni una sede local o revista, tampoco tenían un "capo Scoula" (jefe o cabeza), nunca consideraron que después de su periodo se les consideraría como la Escuela Clásica. Se considera difícil elegir representantes de la Escuela Clásica, pues están dentro de esta categoría el espiritualismo de Rossi Mamiani y Pessina, que un naturalismo de Romagnosi, Carmignani y Mancini, así como aquellos que se oponían al positivismo.

Al denominar a los "clásicos" se logran confundir a autores con doctrinas diferentes, que pudiesen ser opuestas entre sí, aun así, hay que considerar que se pueden distinguir autores de distinta naturaleza, unos indiscutibles y algunos otros que darían forma y esencia a la Escuela Clásica.

La Escuela Clásica, fue la respuesta de la inconformidad que representaba la injusticia que el Derecho Penal se creía tenía, esta velo por la humanización por medio del respeto que se exigía se le diera a la ley, el previo reconocimiento de las garantías individuales al poder y el acotamiento del poder absoluto que representaba el Estado.³

En cuanto a los representantes de la escuela clásica para distintos autores, la Escuela Clásica da inicio con BECCARIA, y es el "divino marqués" el que se considera impone las bases sólidas de esta corriente. También se considera a

³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Vigésimotercera ed., México, Porrúa, 2009, p. 238.

Bentham como iniciador en su "Tratado de las Penas y Recompensas" (1849) y Romagnosi (Giandoménico) en su "Genesi del diritto penale" 1837, (Génesis del Derecho Penal).

El primer Clásico reconocido por todos es Pellegrino Rossi (1787-1848), profesor de Bolonia, Ginebra y París, que escribe sus obras en exilio *Traité de Droit Pénal* (Tratado de Derecho Penal) en 1824 y muere asesinado por sus ideas políticas.

En cuanto a los postulados de la Escuela Clásica que fueron aceptados por generalidad, como por ejemplo se encuentra su base filosófica en el Derecho Natural; sabiendo que existen tres formas de lusnaturalismo de las cuales son el lusnaturalismo Teleológico está desprendiéndose de una ley eterna de carácter divino, lo que se considera justo sobre la faz de la tierra es una derivación de lo justo en la mente divina, teniendo apoyo con la voluntad de Dios.

En cuanto al lusnaturalismo racional optaban por un pensamiento racional lógico, que dice existe lo racional para la vida social, decían que la forma de impartir justicia debería de realizarse mediante métodos racionales, es decir no se dejan por el simple arbitrio de algún sujeto ni a la inclinación racional que este pudiese tener y que tuviese que ser válida; Es así que los principios del Derecho Natural son muy justos desde el punto de vista racional, como los principios matemáticos, son verdaderos y fácticos. El lusnaturalismo realista, llamado también empírico, en este aspecto se toma en cuenta lo que el hombre quiere o siente que es necesario y necesita, se requiere para lograr ese sentimiento de tranquilidad por medio el derecho le atribuye a la sociedad. El lusnaturalismo de la Escuela Clásica es por lo general racionalista, ignora todo elemento o rastro social que pudiese ayudar a contribuir a tomar una decisión ante la creación de la norma, para así normar con respecto a un sistema racional sin tomar en cuenta la realidad.

Un respeto inquebrantable al principio de legalidad, partiendo de los principios *nulla poena sine lege*, *nullum crime sine lege* y *nulla poena sine crimen*, señala que (no debe de aplicarse pena alguna que no se encuentre en la ley, forzosa y necesariamente tiene que estar contemplada en la ley, tampoco debe de aplicarse

pena si no se ha cometido algún delito), los delitos están tipificados claramente en la ley. El delito es una conducta antisocial que genera consecuencias jurídicas, es la conducta antisocial externada. El principal objetivo de la justicia es la persecución del delito, el acto ilegal realizado por el sujeto en cuestión y también el hecho subjetivo. El delito no es una acción sino más bien una infracción.

En cuanto al albedrío, la ley penal considera las conductas externadas y así valora al sujeto, ya que todo hombre tiene la capacidad de decidir entre el bien o el mal. El decidir entre realizar una acción o no ejecutarla, en este caso una conducta antisocial, el activar las consecuencias jurídicas o no. La pena es solamente aplicable al individuo que infringe la ley es decir a los ejecutores de la conducta antisocial, responsables moralmente.

Las personas que no tienen albedrío, quedan excluidos de la pena, como los niños y los locos. El mal que se le hace pagar al delincuente, es nada menos que la misma pena de retribución, es equivalente al mal que ha realizado dicho sujeto. La pena se fundamenta en la justicia, y la retribución de la pena tiene justificación sobre la idea del albedrío. Se menciona que la pena debe de ser equivalente al daño cometido por el delincuente, considerando una retribución exacta cuantitativamente y cualitativamente. Cuando se habla sobre delitos graves, penas mayores, entre mayor sea el daño, mayor debiera de ser la pena impuesta al delincuente.

Cuando hablamos de justicia, nos dirigimos al sistema judicial por medio de la pena, para cada delincuente según el delito que ha consumado se le otorga su propia pena, la que se considera justa.

Esta ideología dice que las Sanciones deben de conformarse por varios requisitos, deben ser aflictivas, ciertas, determinadas, ejemplares, proporcionales, reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, en su aplicación debiendo de ser correctivas, inmutables e improrrogables. La Escuela Clásica decía que la finalidad de la pena es conservar o restablecer el orden social que el delincuente al realizar su conducta antisocial pudo haberle quitado a la sociedad. Al perturbarse el orden social al efectuarse un delito lastima a la sociedad

creando un ambiente de inseguridad y requiere de la imposición de una pena para regresarle el sentimiento de tranquilidad a la sociedad y de que regresen las cosas a su normalidad.

La facultad de Castigar le pertenece al Estado a título de tutela jurídica. El mismo Estado impone las penas, con respecto de los delitos, claro está respetando los derechos del hombre, que al igual que el Estado tiene los mismos derechos. El Derecho Penal garantiza la seguridad y libertad a la sociedad, ya que promete la seguridad jurídica ante la autoridad.

Se considera que el método debe de ser lógico y apegado a la norma jurídica, existiendo premisas y siendo este deductivo. Debiendo este partir de un principio general y sacar de él las consecuencias lógicas. Para elaborar el Derecho Penal, se debe de partir de principios generales, los cuales son aceptados a priori.⁴

2. La escuela positiva

A diferencia de la Escuela Clásica, la Escuela Positiva tuvo una existencia real, como un grupo de personas profesionistas, con relación al tema e intereses conmutados, médicos, sociólogos, que defienden y aportan, sus ideales frente a otros intelectuales idealistas. Intelectuales que hacen de Lombroso un líder con el respeto que le tienen a su conocimiento e instituciones, convirtiendo estos en doctrina.

Enrico Ferri decía la Escuela Positiva estudiaba al delito primero de un punto de partida de considerar como se había originado el delito y así después tomar en cuenta los efectos jurídicos que genera el acto antisocial, para así tratar de conocer las causas que producen y así proponer un remedio que pudiese cumplir las expectativas con respecto al deber que tiene el Derecho Penal para con la sociedad.

⁴Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 239-242.

La Escuela Positiva se dio a conocer y tubo sus orígenes a la revista "archivi di psichiatria, scienze penali e antropología criminale", (1880), partiendo de allí se considera que han existido muchísimas publicaciones por sus seguidores.

La Escuela positiva se ve obligada a hacer acto de presencia tras la inconformidad de intelectuales que consideraban que la Escuela Clásica tenía muchos excesos jurídicos, es decir demasiado abstractos, demasiada formalidad y que abusaban demasiado de la dogmática y que hacían a un lado la comprensión de algo muy importante, que es entender al sujeto que delinque, creyendo que el Derecho Penal había llegado a su plenitud. La Escuela Positiva ha tenido altibajos desde inicios de su creación, reconocidos por los propios positivistas, demasiados a favor y también en contra, siempre han defendido sus ideales.⁵

Representantes de la Escuela Positivista, los pensadores idealistas, que dejaron una marca en cuanto a la corriente positivista, los tres evangelistas del positivismo Criminológico, Lombroso, Ferri, y Garófalo, sin tratar de excluir a los demás o querer decir que la escuela positivista se pudo agotar con estos tres pensadores, se hace referencia a ellos porque marcaron el inicio de la corriente que se llega a considerar en nuestros días.

De acuerdo al estudio de Luis Rodríguez Manzanera en su obra llamada "Criminología" sobre los postulados de la Escuela Positiva, menciona principios de esta citada escuela. Empezando con el principio que encuentra su base en la filosofía de Comte y la científica de Darwin; mas sin embargo esto es negado a detalle por Ferri, "lo que importa sublimar y nos interesa es que la Escuela Positiva no toma ni impone un sistema de carácter filosófico o social, ni la filosofía positiva (Comte, Spencer, Ardigó), ni doctrina alguna biológica (Darwin, Lamark, Moleschott). Lo preciso es mencionar que la escuela positiva se caracteriza por adoptar el método científico.

Otro principio es que han existido también positivistas extremistas a tal grado de negar el principio de legalidad, básicamente en su aspecto de *nulla poena sine crime*,

⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 242.

(Ningún delito, ninguna pena sin ley previa), proponiendo medidas de seguridad sin delito. Exigiéndose la desaparición de la codificación existente, hace también, leyes, jueces y la sustitución por antropólogos y médicos. Estas decisiones tan extremistas no son compartidas por la mayoría de los positivistas, pero que sirvieron de referencia para muchos de los ataques que recibió la Escuela Positivista. Un tercer principio dice que el delito siendo un hecho de la naturaleza debe de estudiarse como tal, no estudiarlo como una figura con calidad abstracta, ni jurídica, si no como un suceso real. Criminalidad no solamente significa la lesión de los bienes o intereses, o no acatar la ley, si no un acto de voluntad que demuestra una personalidad que agrede al orden social, interrumpiendo la armonía en la vida social.

La Escuela Positiva decía que el delito abstracto no existe, ya que el delito es un hecho humano natural, otorgándole también los meritos al entorno del individuo y los factores que pudieron generar la conducta del sujeto, la personalidad antisocial del sujeto en interacción con la norma, como debe de actuarse para ser aceptado en sociedad. Siendo esta una innovación de la Escuela Positivista, hasta la actualidad en los tratados de Derecho Criminal el surgimiento natural del delito ha sido completamente descuidado tomando de partida el estudio, a través del delito ya ejecutado y sobre esto estructurando teorías jurídicas que pudiesen no ser certeras, imponiendo remedios, sin así estudiar las causas del delinquir.

El Determinismo, "El albedrío." La Escuela Positiva es cien por ciento determinista, es decir las circunstancias sociales o físicas llevaran al hombre a delinquir. Y si no se da lugar a esas circunstancias el delito no ocurrirá es decir el hombre no delinquirá. El hombre no conoce en absoluto que tipo de libertad se le otorga ya que puede ser independiente, pero su realidad es manejada por toda una serie de factores. Ferri decía acerca de la psicología Positiva que el albedrío es nada más que algo que el ser humano cree tener.

Para Garófalo la negación del albedrío no lo es tan absoluta como para Ferri, ya que los neopositivistas han disminuido sus críticas en contra de la libertad de arbitrio considerando este mas como un problema puramente filosófico. El determinismo positivo es considerado como la serie de situaciones que predisponen al delincuente

y no exactamente qué delito pretende realizar. También existe otro principio el cual señala que la responsabilidad social es lo que le interesa a la Escuela Positivista y que el hombre por el hecho de vivir en sociedad es responsable socialmente y lo será mientras viva en ella. Si existe el albedrío, no pudiese coexistir la responsabilidad moral y si un determinado sujeto opta por delinquir, la sociedad debe de defenderse al respecto.

Otro principio dice que todos tenemos Derecho a vivir en una sociedad en donde cada sujeto tenga conciencia de lo que es la responsabilidad moral, ya que la sociedad es un ente conformado por un gran número de personas, que conviven entre si y cualquier acción externada afectaría a los demás en sociedad, los individuos que conforman esta sociedad por medio del Estado pueden defenderse de cualquier persona con vicios de comportamiento antisocial. Alude otro principio que señala que la concepto logia de la pena y también la de retribución es substituido por el de "sanción", substanciado con un tratamiento para educar y readaptar al delincuente.

Otro postulado dice que la sanción será impuesta al delincuente considerando su peligrosidad y que será más importante la clasificación de los delincuentes que la de los delitos, de acuerdo a esto son más importantes las medidas de seguridad. Existirán mayores medidas de seguridad según el delincuente y su peligrosidad. El delito indicara el nivel de peligrosidad del sujeto. Otro principio dice que las sanciones no son impuestas para causar daños al delincuente, son tratamientos que deben de tener la misma longevidad que la peligrosidad del sujeto, o supuesto delincuente, y por eso tienen que ser de una duración indeterminada, de este modo, la pena pierde el sentido racional, tomando en cuenta la determinación de tal, cualitativa, cuantitativamente y su prorrogabilidad. Otro principio dice que la Ley Penal tendrá como objetivo el combatir la criminalidad que pudiera causar conmoción a nivel social y no el restablecimiento del orden jurídico. Otro principio dice que como defensa social el Estado tiene la facultad de imponer sanciones, excluyendo todo tipo de venganza o retribución, y considera como insuficientes las ideas de la conservación del orden o mantenimiento de la justicia.

Existe otro principio acerca de los substitutivos penales son más importantes que las penas y que las penas han demostrado ineficiencia durante siglos, ya que el índice de delincuencia no aumenta ni reduce tomando en cuenta las penas impuestas. Los substitutivos penales son las numerosas prevenciones de carácter económico, político, científico, religioso, familiar y educativo, que como un fin la prevención indirecta, la reducción de los factores que impulsan a producir las conductas antisociales.

Alude otro principio que acepta la tipología criminal y que algunos criminales son distintos a otros ya sea por factores psicológicos o genéticos, representando así en su clase un tipo más de criminal. No existe un acuerdo en donde se identifique a la tipología de criminales, hay distintas tipologías, pero todas parten de la clasificación Lombrosiana.

Otro importante postulado dice que la Legislación Penal debiera de estar basada en los estudios de la antropología y sociología criminal. Ferri decía que es indispensable primeramente conocer las causas del delito y después tratar de proponer teorías jurídicas sobre el mismo delito.

Contribuye a la ideología positivista el principio que menciona que se utiliza el Método inductivo experimental. Partiendo de principios particulares a los generales, es decir experimentaciones u observaciones de los datos particulares y de ellos se pretende llegar a una idea general, tratando de dar respuesta a los fenómenos que estén relacionados o muy parecidos.

El método experimental rechaza a lo abstracto para dar el reconocimiento de carácter científico solo a aquello obtenido de la observación y la experiencia, algo meramente empírico, para generar conocimiento, por lo cual no existirá un a priori si no solo a posteriori. El método que da a la Escuela Positiva su denominación.⁶

Roberto Reynoso Dávila en su obra "Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal" menciona los principios que considera indispensables para capturar

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 243-247.

la esencia de la Escuela Positivista, estos principios dicen que la real pretensión del Derecho Penal, es el delincuente y que el delito solamente revele parte de la personalidad del delincuente y su estado de peligrosidad.

Un principio de la Escuela Positiva que alude Roberto Reynoso Dávila en su obra antes mencionada es que la pena no debe de considerarse como un castigo en sí, sino más bien como un medio de defensa para la sociedad, que esta debe de ser considerada a partir del estado de peligrosidad del delincuente. Rodríguez Manzanera y Roberto Reynoso Dávila aluden a la misma corriente ideológica que dice, se tiene que tomar más en cuenta al delincuente que al delito, es decir a su estado de peligrosidad, con un criterio más ligado al aspecto criminológico y no tan abstracto Jurídico, así pues de entender al delincuente y comprender las causas que lo llevaron a delinquir.

Reynoso Dávila también alude al principio de la escuela positivista que dice que la pena otorgada por el juzgador debe ser otorgada de forma indeterminada ya que debe de tomar en cuenta el objetivo de los centros de readaptación, que es la reinserción del delincuente a la sociedad como miembro activo y funcional, claro está mediante una segregación en la cual gradualmente se irán exponiendo sus resultados mediante la administración penitenciaria.⁷

La Escuela Positivista es una corriente ideología emprendedora en su época que nos muestra otro vertiente de la concepto logia criminal, así pues, dándole un sentido no tan abstracto a la norma, el tratar de conocer más la razón de cada supuesto jurídico comprendiendo mas al delincuente y reconociendo al verdadero objetivo de la pena.

3. Escuelas eclécticas

⁷ Reynoso Dávila, Roberto, *Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal*, México, 1992, p.313.

Su origen se dio entre la lucha de los juristas puros, reunidos en la Escuela Clásica, quizás más a la neoclásica, y de los representantes de la Escuela Positiva, se trata de combinar los postulados de cada uno para en si llegar a una verdad o a mayores resultados, tratando de conciliar dichos ideales. No existe tal Escuela Ecléctica más bien son varias escuelas unidas en una sola corriente, no son consideradas como escuelas Originales, sino más bien corrientes que toman fundamentos firmes de una u otra parte.

La Escuela Clásica y la Positiva tenían sus ideales muy fijos, era muy difícil no adoptar un principio de la escuela perteneciente sin renunciar a los demás, habla de teorías casi perfectas y teorías muy celosas, en donde tiene de partida un concepto de base que es irrefutable por los demás, en cuanto a la Escuela Ecléctica trata de romper con ese círculo vicioso de esquemas cerrados y espera por la creación de algo diferente.

Como era de esperarse la corriente de la Escuela Ecléctica recibió fuertes ataques como de los neoclásicos (Saleilles, Cuche, Donnedieu de Vabres) como de los positivistas, principalmente Ferri, que las califico de "meteorito de corta duración". En diversas Escuelas Eclécticas hay una gran cantidad de vertientes de apreciación, algunas se inclinan más por la corriente de la Escuela Positiva, y otras más por la corriente de la Escuela Clásica.⁸

4. La Terza Scuola

También conocida como la escuela con una corriente positivista crítica, con pensamientos de representantes muy importantes tales como Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Pulgia, Impallomeni.

Emmanuele Carnevale en su artículo "Una terza scuola di Diritto Penale in Italia" (una tercera Escuela de Derecho Penal en Italia), publicado en 1981, sentó las bases de esta nueva dirección, Interesándose en la salud, pero para la persona que se siente eximida de responsabilidad penal, se considera necesario tomar medidas

⁸Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 247-248.

de seguridad. Viendo al delito del punto de vista jurídico y también considerando los factores sociológicos y antropológicos que accionan las conductas antisociales. No existe el albedrío pero se toma en cuenta la responsabilidad moral.

En cuanto a los postulados de la Terza Scuola, ellos tenían varios principios tales como el de que el delito es tomado en cuenta con profundidad, tomando en cuenta varios factores, tanto como los externos e internos que pudieron accionar la conducta antisocial y sugieren clasificar al delito como un fenómeno de características sociales.

La Terza Scuola rechaza las clasificaciones de corriente positivista acerca del delincuente, solo aceptan que existen delincuentes de tipo ocasionales, habituales y anormales. No están de acuerdo con el concepto del tipo criminal. Aceptan penas como medidas de seguridad por igual, ya que consideran que ambas son de suma importancia.

En otros aspectos la responsabilidad moral es aceptada por esta corriente así también la peligrosidad y temibilidad, la pena no es una figura que propicie venganza al individuo. La pena y la medida de seguridad tienen en común un objetivo que es la defensa social.

La pena tiene dos objetivos en cuanto al trato del delincuente, el que este reciba el pago de sus acciones y la posible readaptación social es decir la reinserción del reo a la sociedad como un miembro activo y funcional de la misma. La pena ejerce ante el pueblo una reacción psicológica por lo tanto son capaces de atribuírsele pena a los sujetos con capacidad de considerar tal amenaza de la estricta normatividad.⁹

5. La joven escuela

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 248-249.

Al ser fundada la Unión Internacional de Derecho Penal en 1889, por un belga, Prins; Holandés, Hamel; y un alemán, Liszt, sugirió dejar atrás las controversias filosóficas que separaban así a los tratadistas.

Adolfo Prins, en su obra "La Défense Sociale et les transformations du droit pénal" (1910), expone su teoría nombrada "estado peligroso" como un pensamiento sustituto de la teoría de la responsabilidad atenuada, considerando el albedrío como una simple teoría sin bases reales, ya que la libertad no es algo que el ser humano o al sujeto puesto en cuestión le pertenezca en absoluto, poniéndose en duda muchas cuestiones.

Entre los principios más destacados de la Joven Escuela también llamada "pragmatismo" y "escuela sociológica" se encuentra el que señala que rechaza todo tipo de explicaciones filosóficas, substituyendo estas el tratar de encontrar las consecuencias prácticas del pensamiento comprobando eficacia con este.

Lo que en realidad importa es el estado de peligro, esta corriente considera al delito como un fenómeno meramente natural y también como una figura jurídica y estudia el porqué el accionar del comportamiento antisocial en la persona y los factores que llevan a ese acontecimiento social.

La Joven Escuela ignora el albedrío, considerando la libertad interna, como el saber de que cada hombre es el que dictara su libertad en una sociedad en donde los comportamientos antisociales son premiados por sanciones.

La pena es fundamentada en la defensa social, buscando crear una sociedad adecuada a las exigencias naturales del hombre. Aceptan todas las penas como medidas de seguridad para la sociedad. Tienen una clasificación de los delincuentes como normales y anormales.¹⁰

¹⁰Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pp. 249-250.

6. Comparativa de la Escuela Clásica, Escuela Positiva y Escuela Ecléctica según Luis Rodríguez Manzanera.

Esta comparativa es de acuerdo al estudio comparativo de Luis Rodríguez Manzanera en su obra "criminología", en donde señala los puntos clave con respecto a las ideologías de la Escuela Clásica, la Positiva y la Escuela Ecléctica.

BASE IUNATURALISTA / BASE POSITIVA (COMTE-DARWIN) /ECLÉCTICA

| | | |
|--|---|--|
| Principio de legalidad total | Excepción de medida de seguridad | Principio de legalidad |
| Delito como ente jurídico | Delito hecho natural y social | Ambos, son 2 objetos diferentes |
| Libre Albedrío | Determinismo | Ninguno/Casualidad |
| Responsabilidad Moral | Responsabilidad social, delincente, "enfermo" social | Imputabilidad + peligrosidad |
| Excluidos niños y locos | No hay excepción | Peligro |
| Pena de retribución | Sanción tratamiento | Pena a imputables |
| Pena proporcional a delito y daño | Sanción proporcional a peligrosidad del antisocial | Medida de Seguridad a los demás |
| Pena determinada | Medida indeterminada | No ante delictum |
| Pena restablece orden jurídico | Medida protege el orden social | Ambas. Medida de tratamiento |
| Estado Tutela jurídicamente | Estado defiende socialmente, substitutivos penales y prevención | Pena proporcional a delito, daño y peligrosidad. |
| Clasificación de delitos | Tipos y clasificación de criminales | Medida de seguridad de acuerdo a peligrosidad. |
| Como base principios dados a priori | Como base estudios Antropo-sociales a posteriori | Medida indeterminada |
| Método Lógico abstracto, silogístico y deductivo | Método inductivo-experimental | Protege orden social |
| | | Defiende socialmente |
| | | Substitutivos penales y prevención |
| | | No aceptan el "tipo" /Sí Clasificación |
| | | Como base estudios científicos |
| | | El clásico para el Derecho |
| | | El positivista para Criminología |

Rodríguez Manzanera realiza esta clasificación con el objetivo de lograr clarificar las distinciones ideológicas con respecto a los postulados de la Escuela Clásica, la Escuela Positiva y la Escuela Ecléctica. Simples conceptos acerca de tales escuelas

nos hacen entender su postura, tocando puntos importantes, tomando en cuenta las posturas desde su origen y de qué querían llegar a su objetivo. En el tema de cómo se considera al delito si un Derecho Natural o no, si es un hecho natural o no, como fue evolucionando a medida que se generaba un criterio evolutivo por parte de las escuelas, el albedrío, si consideraban existía o no y quienes lo poseían, como se ha explicado con anterioridad, la individualización, la determinación e indeterminación de la pena y el objetivo de esta. Se tomo en cuenta la doctrina aplicada para la presente investigación ya que nos ayuda a generar un criterio al respecto de los temas estudiados y tomar las bases ideológicas del mismo tema.¹¹

7. La individualización de las sanciones

Francisco González de la vega en su obra "El Código Penal Comentado" hace referencia a la individualización de las sanciones. Menciona la distinción de Saleilles acerca de la individualización de la norma.

Primeramente tenemos por el ámbito Legislativo, la individualización Legal. La cual Saleilles decía que la individualización Legal era aquella en la cual se fijaban los límites de actuación del juez, así pues trazando limitantes en el campo del arbitrio Judicial y que el verdadero Código que pretendiera individualizar las penas, sería un Código dedicado al delincuente, "El Código del Delincuente" y así el juez podrá escoger de una lista de sanciones la que él considere más pertinente al caso en particular, teniendo el delincuente una sentencia determinada.

Menciona también que el verdadero Código del Delincuente, en lugar de tener en cuenta la clasificación del delito, este sería acerca de la clasificación del delincuente, clasificando así el dolo al momento de la actuación o realización del ilícito. La segunda Clasificación de Saleilles sobre la individualización de las sanciones que menciona González de la Vega, es la de la Individualización Judicial que según Saleilles dice que esta no es más que una evaluación moral, este diagnóstico no

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 255.

baste, es preciso para el mejoramiento del delincuente aplicar un remedio y como todos sabemos el remedio varía según a la persona a la que se le aplica.

En cuanto a la individualización administrativa Saleilles con respecto de la analogía de enfermos, delincuentes y de tratamientos para estos, menciona que esto no deja de ser una simple analogía y que no se trata de curar una enfermedad si no de rehacer un temperamento.¹²

¹² González de la Vega, Francisco, *El Código Penal Comentado*, Décimo tercera Ed., México, PORRÚA, 2002, pp. XXVIII-XXIX.

III. TEORIA DE LA INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA NORMA JURÍDICA

1. Aspectos criminológicos y la norma como elemento indispensable para el orden social.

Se toma en cuenta desde un aspecto criminológico, para este proceso se toma muy en cuenta el delito y el delincuente, para esto hay que comprender que existen distintas ramas del Derecho Penal, las cuales persiguen fines distintos, para así coadyuvar a tratar de llegar a la excelencia al Derecho Penal, tales como lo son el Derecho Penitenciario, la Penología, la Criminología, la Sociología del delito, la Medicina Forense, la Estadística Criminal, la Psicología Criminal, la Antropología Criminal, pero en la actualidad el Derecho Penal ha tratado de alcanzar cierto grado de conocimiento íntegro con sus ramas jurídicas, ya que en un determinado supuesto jurídico nos sería de suma utilidad, mas sin embargo, existen ramas como la frenología que por su falta de credibilidad o falta de fundamento nos hace creer que dicha rama se ha desviado de la interpretación abstracta de la norma, es decir el querer entender al delincuente. No precisamente se habla de psicología criminal.

Tomando en cuenta la rama de la criminología, en ella encontramos que es una ciencia que trata de encontrar el porqué, para dar una solución del comportamiento criminal. Así pues desde la antigüedad se sabe que el ser humano y la tendencia a delinquir, han estado exigiendo un cambio en las normas de conducta impuestas para la sociedad. Por consecuencia, se han impuesto normas de conducta para contrarrestar comportamientos antisociales, ante una sociedad cambiante, el Derecho tiene que cambiar.

La norma impero atributiva aplicada en la actualidad nunca había sido tan clara, al tipificar distintos delitos, pero así como la cantidad de supuestos jurídicos existentes será infinita mientras nuevas eras están por venir, nuevos delitos están por descubrirse y realizarse. A estas alturas tuviéramos que aplicar un mayor conocimiento en técnicas sobre la causa que obliga a delinquir y dársele más

importancia. Todo comportamiento, toda norma jurídica, todo modelo jurídico tiene un inicio, una legitimación, nunca existió una situación concreta esperando a que el ser humano "delinquiera", sino mas bien existen ciertas oportunidades de revelar y externar la personalidad de un sujeto en una situación determinada, personalidad y temperamento adquirido tras la convivencia cotidiana del personaje en cuestión en su respectivo entorno, es decir la sociedad con grado de comunidad, distintas esferas sociales muestran distintos comportamientos, distintos comportamientos demuestran distintas personalidades así pues distintas personalidades requieren una prudente individualización. El nacimiento de una norma jurídica, nos habla sobre una necesidad social en una época determinada.

El Derecho tiene que cambiar, pero también justifica sus inicios, el modo de normar también. El lugar en que se pretende aplicar la norma, nos habla sobre las necesidades ya sea de un Estado o de la Federación en general. La criminología siendo una Ciencia que se compone de distintos requisitos indispensables para perseguir su fin y así disminuir la criminalidad, teniendo un algoritmo teórico que permita llegar a tal fin, busca un estudio completo, el cual trata sobre la comprensión tanto como del criminal como del crimen, tomando en cuenta que el crimen, es una acción humana, es decir un hecho natural y socialmente necesario que es inherente del mismo ser humano.

La Criminología siendo participe en su estudio utilizando tanto como la observación, como la experimentación, con el deber que siente tener la ciencia de la criminología para con la sociedad.

La Criminología Jamás justificara al delincuente ni al mismo delito en una situación determinada, mas bien, esta comprenderá, para así tratar de dar solución. Así pues al plantear esta idea se reconoce que tuvo que haber existido una necesidad de normar, para esto, un modo, tiempo y lugar, comenzando con el modo, evaluando la situación, el modo habla acerca de como trataremos al tipo de problemática, si va a proponer una solución que funcione de forma parcial o de forma agresiva, ya sea cuantitativamente o cualitativamente. Con tal Justificación de una sociedad cambiante, que requiere de la regulación del comportamiento que se externa en

sociedad, por consecuencia se requieren de organismos que regulen tanto administrativamente como jurídicamente el cumplimiento de esas normas requeridas para un íntegro funcionamiento de la sociedad en un situaciones de cambio determinadas.¹³

2. La Sociedad, Estado y Derecho como legitimación de la creación, individualización, determinación e indeterminación de la norma jurídica.

La investigación doctrinal demuestra que para la comprensión de este título, tenemos que abordar temas de índole constitucional, para entender a la norma jurídica, al desarrollo de la pena en el procedimiento jurídico y su relación con las figuras Jurídicas motivo de este estudio, cuales son, la indeterminación, la determinación y la individualización.

De acuerdo al estudio que realizo Enrique Quiroz Acosta en su obra "Lecciones de Derecho Constitucional", dice que la sociedad utiliza al Derecho y haciendo valer su poder soberano, así crea también al Estado, entonces de esta manera la sociedad impone límites al Estado en función de una serie de reglas.

La sociedad como persona colectiva se distingue por varios elementos, pero para que exista una sociedad requiere el aporte de cada individuo de la misma. El término sociedad no necesariamente nos invita a pensar que se trata de un grupo de personas en con proximidad territorial, sino que hay profundizar más cuando se habla de la sociedad. Así pues, se requiere identificar las personalidades que integran a la sociedad y sus peculiares distintivos, los cuales en si integran y hacen a la sociedad, otorgándole esos factores sociales, económicos, culturales y comunitarios.

¹³ González de la Vega, Francisco, *El Código Penal Comentado*, Décimo tercera Ed., México, PORRÚA, 2002, pp. XXVIII-XXIX.

Tomando en cuenta que la sociedad comparte conocimientos entre las mismas personas que la integran, ejemplos claros son el idioma, tradiciones y la religión o religiones que adopta esta sociedad. Con dichos rasgos una sociedad puede demostrar que tiene lazos demasiado sólidos que la caracteriza. Estos nexos culturales convierten a la sociedad en una comunidad. Para el estudio del Estado y el Derecho Constitucional, la sociedad es una comunidad que toma forma y sigue un mismo fin, impuesto por la misma sociedad.

Como se mencionó con anterioridad hay que tener muy en cuenta que para el tema de Sociedad, Estado y Derecho, la sociedad no solamente está relacionada por elementos de carácter físico o económicos, sino que también por elementos culturales, que son lazos muy importantes a considerar y que sin estos no fuéramos capaces de descifrar como la sociedad se relaciona con el Estado y con el Derecho. De modo que las Constituciones, normatividad, así como las penas deben adecuarse a territorio y tener justificación en los problemas que pudiesen tener la Sociedad, Estado y Derecho.

Al hablar de forma generalizada acerca de la sociedad, lleva al concepto de un conjunto de personas, entre las cuales existe una cierta proximidad física, hablando territorialmente, que comparten tanto como anécdotas cotidianas, tan simples como las conocidas de todo ser humano promedio, tales como los métodos comunes para subsistir y convivir entre sí. Excluyendo esa perspectiva certera, el tipo de sociedad que le interesa al Derecho Constitucional y la que necesitamos saber para la grata comprensión del tema Sociedad, Estado y Derecho y su relación con la determinación, indeterminación e individualización, es la que nos describe a la sociedad como persona colectiva que comparte más de un elemento, elementos que pueden ser de carácter cultural, como los tradicionales y las costumbres. Cuando una sociedad tiene muy arraigados esos lazos culturales y políticos, estos se reflejarán en su Estado y en el orden jurídico de la misma.¹⁴

¹⁴ Quiroz Acosta, Enrique, *Lecciones de Derecho Constitucional*, 2da. ed., México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 1-4.

En cuanto al Estado, Quiroz Acosta dice que las normas de conducta son necesarias para la sociedad, dándole seguridad a la misma, pues ya que estas sirven para su propia sobrevivencia. El ser humano en numerosas circunstancias toma decisiones en masa, como al optar por la cultura de la sociedad, costumbres o religión, mostrando signos de la igualdad entre los elementos de la sociedad esto lo convierte en otra persona más, sin distinción alguna y se da cuenta de que necesitan reglas, que se convierten en indispensables para la convivencia de los individuos en la sociedad. Desde esos momentos se encuentra el elemento jurídico, el cual se ha venido afinando con el mismo comportamiento del ser humano que reclama tal reacción de acuerdo a sus necesidades y obligaciones para con la sociedad. En cuanto a la creación del orden jurídico político, exige el ejercer de un poder, generado por la misma comunidad y se procura por el grupo humano que en el nombre o en representación de la sociedad realiza esa tarea.

Es por eso que a través de ese medio se logra conseguir una cierta configuración a tiempo, modo, lugar y estructura jurídico política que la misma nación pretende darse autodeterminación o que la nación acepta mediante su acatamiento, así su legitimación.

Sin duda alguna las normas se han tenido que desarrollar en tanto la sociedad vaya necesitando exigirlo, distintas problemáticas en cuanto a distintas épocas y así desarrollando sociedades más complejas, hasta llegar a las codificaciones ahora conocidas que regulan las conductas en la sociedad.

El Derecho es un sistema que trata de ser racional considerando su raíz para los cambios de la sociedad, normando la conducta de las personas, siendo declarado obligatorio por la autoridad. Las normas de conducta son reglas de observación obligatoria y se consideran obligatorias por la sociedad porque son consideradas como justas y benéficas, estas siempre serán de carácter evolutivo ya que toda sociedad tiende a cambiar.

Desde siempre han surgido varias preguntas con respecto al tema, tales como, el surgimiento de las normas, que si surgieron desde el inicio de la humanidad o van

apareciendo según el desarrollo de la sociedad, respecto a esto Enrique Quiroz Acosta comparte la opinión de que primero llega a surgir el Derecho y después el Estado, ya que el Estado es un resultado del ejercicio de la soberanía de la propia sociedad y con el Derecho que reclama la sociedad surge el Estado. Aun así cuando en las sociedades primitivas no existan rasgos que pudieran caracterizar a un sistema racional de normas sociales de la conducta que declare obligatoria la autoridad para solucionar conflictos sociales, se mostraran rasgos en cada hecho que tenga cualquier elemento de la sociedad y así se impondrán consecuencias jurídicas, desarrollándose gradualmente, del sistema sencillo al más complejo hasta llegar a una estructura Estatal, sin olvidar que el Derecho origino al Estado, también el Derecho viene convirtiéndose en un instrumento del Estado.

De esta manera la Sociedad y el Estado se relacionan entre sí. Si al Estado le damos el reconocimiento de que es el sistema creado por la sociedad, pero sus limitantes son establecidos por un cierto orden jurídico, por un sistema establecido a un territorio considerado como un poder público y que tiene el fin de hacer valer los valores sociales, individuales, culturales y materiales de los mismos elementos que conforman la sociedad, así pues individualizando la norma a territorio, con su sistema Jurídico que es el modo de normar y las normas de acuerdo a las necesidades sociales del momento, el modo, tiempo, lugar y determinando la norma con respecto a su métrica Jurídica para imponer un sistema de imparcialidad que demuestre igualdad e imponga respeto y al mismo tiempo indeterminado con respecto a la precisión en un supuesto jurídico en particular. Si estamos de acuerdo a esta definición, entendemos la verdadera función del Estado, con rasgos evidentes se podrá demostrar que tan necesario es el Derecho para la solidez de un Estado.¹⁵

Para poder comprender en que intersección en la cual el Derecho, el Estado y la Sociedad se relacionan hay que aludir el desarrollo del tema de Quiroz Acosta que acerca del tema nos dice que el Derecho es en efecto un instrumento del Estado pero también se convierte en un limitante del Estado, desde el punto de vista de la

¹⁵ Quiroz Acosta, Enrique. Op. Cit. pp. 4-6.

misma Sociedad, el Derecho es un instrumento de la sociedad por el cual le permite establecer límites al Estado.

La sociedad siendo creadora del Derecho a través de su poder soberano crea también al Estado, de esta manera la sociedad impone límites al Estado por medio de ciertas reglas. Así pues el Estado utiliza como instrumento al Derecho indiscutiblemente. La Sociedad a través de un poder soberano creara un orden jurídico e impondrá un cierto margen de conductas, por tal motivo de poseer el poder Soberano y le da aptitudes para ser creadora de un orden jurídico, lo que la posiciona como Poder Constituyente.

El Poder Constituyente configura la carta fundamental, es decir, la Constitución, normando a la sociedad a partir de un cierto orden jurídico, la cual actúa en un orden Estatal, quedando en claro que el orden jurídico y el orden Estatal son resultado de la mismo Poder Soberano. El mismo poder soberano ha de otorgarle al Estado tras la creación de esas estructuras estatales, la facultad para poder actuar y en efecto este será el poder público, es decir la estructura estatal, sin dejar duda cual es la actividad Estatal y que proviene del poder soberano de la sociedad, y se considerara necesario se le imponga límites para evitar cualquier posible exceso con respecto al poder que posee.

El Poder Público es el resultado del poder soberano y el Derecho será un instrumento del Estado para realizar sus acciones, el poder público claramente necesitara se le imponga limites, que serán impuestos a través de la Constitución y por el mismo poder soberano que faculta a la sociedad.¹⁶

De acuerdo al estudio de Quiroz Acosta en la cual se precisa que el Derecho desde siempre fue necesario para la armoniosa convivencia de la sociedad y que este fue utilizado por la misma para la creación de sus normas, organizando al Estado para satisfacer las necesidades de la sociedad de acuerdo a circunstancias actuales, en este procedimiento legislativo el Estado individualiza la norma de acuerdo a las necesidades, se determina la norma jurídica así con esto

¹⁶ Quiroz Acosta, Enrique. Op. Cit. pp. 6-8.

demostrando igualdad coercitiva en su territorio de aplicabilidad, sin distinción de género aplicada a una situación determinada.

La norma Jurídica no puede ser redactada con aspectos muy específicos, tales como la variabilidad en cuanto a los supuestos jurídicos del delito plasmado, es decir de qué manera se ejecuto el delito hasta las particularidades del sujeto en cuestión, esto debido a que el delito tiene infinidad de maneras de ejecución por descubrir y a la equidad que necesita representar ante el pueblo, su carácter coercitivo se hace valer, sin distinción de género o de raza, por eso conlleva cierta indeterminación para que el juzgador en su etapa jurídica procesal correspondiente realice su labor. Cada norma jurídica está redactada a un delito en especial, no directamente a un delincuente y a su caso en específico, hay que comprender esto para observar con sutileza el desarrollo de cada pena, que al final de cuentas tratan de mantener el orden social. Existe también la indeterminación tal es el caso siguiente el artículo 73 del Código Penal para el Estado de Sonora del capítulo quinto que habla sobre la aplicación de sanciones por los delitos preterintencionales que dice "al responsable de delito preterintencional se le aplicarán las sanciones señaladas para el delito doloso consumado que corresponda, disminuyéndose éstas en dos terceras partes de su término mínimo y en una mitad de su máximo".¹⁷

Desde un inicio nos hace saber que al que realice el delito con ese calificativo, es decir que cuando el sujeto en cuestión delinca, ya existe una determinación de la pena en esa situación jurídica y después de esto nos menciona que se le aplicaran sanciones señaladas para el delito doloso que se haya realizado y a continuación una clara indeterminación de la norma que pide arbitrio del juez disminuyéndose éstas en donde partes de su término mínimo y en una mitad de su máximo, con exactitud la ley jamás dirá cuantos años y días cumplirá con la pena el delincuente, eso queda a consideración del juez competente y al conocimiento que se pueda tener del delincuente conforme a la métrica penal ya sea Estatal o Federal, en su caso al Código Penal para el Estado de Sonora que nos menciona en su artículo 56

¹⁷ *Código Penal Para el Estado de Sonora*, vigésima novena edición, México, Anaya Editores, 2007. Artículo 73.

y 57 y demás relacionados y en el Código Penal Federal en sus artículos 51 y 52 y demás relacionados.

3. Indeterminación Legislativa

Jorge Ojeda Velázquez en su obra "Las consecuencias jurídicas del delito", habla sobre la individualización legislativa, aludiendo al delito como un hecho natural, que siempre ha sido inherente de la conducta humana, tan común desde las comunidades primitivas como en las modernas. La necesidad de pecar del hombre, la imperfección como ser humano que denota aptitudes como sus rivalidades y egoísmos siempre desde siempre lo han llevado a realizar conductas que pudiesen considerarse como antisociales, que perturban la tranquilidad de la sociedad entre sus semejantes. En épocas que anteceden, el castigo que pudiese otorgarse a los sujetos que realizaban estas conductas estaba a la decisión o plena consideración de las clases reales y sacerdotales primero y después se tomaba en consideración a la persona ofendida en una determinada situación o al jefe familiar. No existía un castigo para cada conducta antisocial. Cuando se creó el modelo de Estado moderno, se desprendió así la división de poderes, y así mismo se establece así la competencia de cada órgano, para crear leyes, también para aplicarlas y para ejecutarlas.

El método de creación de la norma jurídica penal se localiza en su interpretación abstracta, la necesidad que la sociedad tiene que ir cambiando con su normatividad mediante las novedosas conductas de acuerdo a su tiempo e identificación de tales conductas por la misma sociedad, así pues identificadas como conductas antisociales que hacen sentir amenazada a la sociedad, acudiendo al cuerpo legislativo de la nación constituido por ambas cámaras y así que llegue a tener el valor o ser considerado como delito esta situación alarmante, y que prevalezca el poder de la norma jurídica, la cual al no cumplirse esta, será considerada por el Estado como una conducta antisocial que va aparejada con una sanción previamente establecida por el poder Judicial. La individualización Legislativa de la pena, tiene distintos factores que merecen su observación, como el ir más allá de

su razón de ser, también considerar que tipo de factores pueden hacer surgir una clasificación de la misma.¹⁸

Al abordar el tema de la individualización Judicial, nos damos cuenta que tiene demasiados enfoques o vertientes para manejar el tema según Roberto Reynoso Dávila en su obra de la Teoría General de Las Sanciones Penales, la ley debiendo conservar su carácter abstracto y genérico sin poder expandirse más allá de lo que es la clasificación genérica de las de los supuestos jurídicos y el sujeto, en este caso el delincuente, de manera que la ley queda a interpretación abstracta y con una indeterminación con respecto a la aplicabilidad desde el momento de su creación ya que no es plasmada con exactitud la variabilidad de la retribución de la norma en momento de infringirse.

Como se ha observado el legislador al plasmar los límites de la pena este debe de tomar varios aspectos en cuenta, la importancia del bien jurídico que se pretende proteger a través de la norma, los calificativos del tipo de delito, que van dando lugar a la clasificación de los delitos, es tal e indispensable en los casos que se exige la distinción de la calidad del sujeto activo en el delito, o en los que el sujeto pasivo pudiere requerir mayor protección, cuando las circunstancias como el tiempo, modo o lugar adicionan o le dan personalidad al sujeto, tal como cierto grado de peligrosidad o cierta inclinación por delinquir. La clasificación de los distintos tipos de penas con el fin de seleccionar aquella que se merezca o más bien de acuerdo con el daño realizado por parte del delincuente. La capacidad de conjuntar las penas principales como las accesorias para perseguir el mismo fin que es el de la prevención general del delito tal y como el Estado lo propone, al mismo nivel que la reinserción prometida del sentenciado. El quantum de la pena, en tal forma que no sea ineficaz y de manera absurda cuantitativa, de una manera lógica congruente, para en cierto modo exista una cierta conciencia de parte del sujeto activo antes de realizar determinados supuestos jurídicos. No existe otra manera para que el sujeto

¹⁸ Velázquez Ojeda, Jorge, *Teoría sobre las consecuencias Jurídicas del delito*, México, Trillas, 1993, pp. 86-87.

imputable pueda aplicársele la pena, para que este sea capaz de percibir la amenaza penal y el la consecuencia que atrae el delinquir. Entonces cumple con la función de prevención General.

Se ha tratado de imponer dos tipos de individualización, la legal y la judicial, siendo esta clasificación muy inexacta, es imposible que la ley que solo plasma las conductas antisociales y sus penas, pueda profundizar en el tema de la individualización de la pena y lo más alarmante es sin conocer al criminal, por esta razón Ricardo Rodríguez opina que, no existe tal individualización legal, ya que la ley establece los tipos de delitos y sus agravantes y atenuantes , en un determinado supuesto dependiendo de su gravedad. La norma jurídica trae con sigo los limitantes al arbitrio judicial, tras la determinación legislativa, pero en si indeterminado la exactitud de la aplicación de la pena.¹⁹

¹⁹ Reynoso Dávila, Roberto, *Teoría general de las sanciones penales*, México, Porrúa, 1996, pp. 40-41.

IV-INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA

En el momento de la individualización de la pena, en si el juzgador es el que la realiza o la determina, esto se lleva a cabo en la etapa judicial. Para esto, los juzgadores deberían de tener un conocimiento especial y específico para esta etapa en el procedimiento, tales como psicológicos y sociológicos, los cuales ayudarían a conocer más al individuo, que es necesario para realizar la individualización de la pena. Recibirán todo tipo de datos relativos al sujeto, sus antecedentes y si fuera necesario se pudiese solicitar especialistas en la materia.

Considerando los estudios realizados por el Lic. Roberto Reynoso Dávila en su obra Teoría general de la sanciones Penales que escribe sobre el acontecimiento Histórico Jurídico que para el estudio criminológico del sujeto, en la convención que se celebro en el año 1951 por la Organización de las Naciones Unidas en Bruselas, se llegaron a considerar determinados aspectos, para el reconocimiento del sujeto en un caso concreto, tales caracteres como un examen biológico, tratándose de un examen físico generalizado y otros exámenes físicos que lo complementen estos hechos por especialistas y si fuere necesario un examen radiológico, endocrinológico y electroencefalográfico, también un examen que nos dé a conocer aspectos de la personalidad y del comportamiento como lo es el psiquiátrico, un examen social sin falta ya que este nos informaría el medio social en el que el delincuente se desenvolvió y pudo haber adquirido el conocimiento o los hábitos del delinquir.

Mediante el poder Judicial, el Estado impone su poder al demostrar que puede imponer penas, en situaciones que sean consideradas como amenazas, de esta manera hace notar su autoridad y que tiene la facultad de ejercer ese poder que el Estado le ha dado.

Así pues restableciendo el orden que la norma jurídica pretende imponer, pero no debe de entenderse por este restablecimiento, como conseguir que las cosas

regresen a su estado anterior antes de haber sido alteradas si no que se debe de entenderse por esto el regresar a la estabilidad que la norma jurídica pretende tener, o más bien la utilidad del Derecho en el Estado. Siendo este el efecto principal que el Derecho tiene, a él se le reconocen otros dos, se le brinda a la sociedad la seguridad que esta perdió por el delito ocurrido, así como también a las partes en un presunto supuesto jurídico o caso concreto que se vieron afectadas en el mismo. Estos efectos pudiesen estar ausente porque al momento de infringir la ley penal no cause alguna alarma o porque no en todos los delitos se ven precisamente personas afectadas.²⁰

1. Codificación vigente Federal y local con respecto a la ejecución de sentencias.

El Código Penal Federal tanto como la codificación local vigente Sonorense son dos fuentes determinantes de la pena y el delito en Sonora. En el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Sonora se proporciona la información que requerimos para comprender la temática, en parte de la individualización judicial en un carácter dogmático analítico o también llamada determinación por los doctrinarios citados. El Artículo 51 del Código Penal Federal menciona que no se puede hablar de la individualización de la pena en la etapa Judicial sin tomar en cuenta aspectos de la codificación Vigente.

El Código Penal Federal en su artículo 51 en su tercer título habla sobre la aplicación de las sanciones, capítulo primero de las reglas generales señala, que si bien entendemos que el Código expresa que los límites fijados por la ley son acotaciones para los jueces y los tribunales competentes, un método eficaz para valorar y determinar la pena de manera concreta, también nos menciona que hay que tomar las circunstancias exteriores y las propias o particulares del delincuente. De qué manera pudiese tomarse en cuenta estas particularidades del delincuente y del entorno en el que se rodea, también pudiesen tomarse en cuenta la experiencia del juez competente o simplemente por estadísticas nacionales o estatales, es imposible imponer una pena tan precisa cuando el modelo a seguir es una

²⁰ Reynoso Dávila, Roberto. Op. Cit. pp.41-42.

normatividad interpretada de manera abstracta, excluyendo el conocimiento criminológico necesario para la comprensión del delito y del delincuente en una situación determinada en cuanto a temas de aplicación de la pena.

También menciona que al tratarse de indígenas tenemos que tomar en cuenta que provienen de entornos ajenos al nuestro, con distinta normatividad, a ello atribuyéndosele la imposibilidad de comprender nuestra normatividad social y jurídica, comparada a la de que se pudiese haber optado por acatar en su comunidad.

Haciendo referencia sobre los artículos 60 fracción VI, artículo 61, 63 y 64 sobre casos concretos en donde pudiese ocurrir la disminución u aumento de la pena y señala que cuando se trata de prisión la pena jamás podrá ser menor de tres días, Pero jamás se explica cual es la referencia para determinar la pena cualitativa y cuantitativamente con precisión.²¹

La sociedad no puede tener una libertad de manera íntegra, ya que para el orden y funcionamiento de una sociedad existen distintas normas de conducta con consecuencias jurídicas, estas normas jamás justifican el porqué de su exactitud cuantitativa y cualitativa plasmada. Entonces cual es el verdadero objetivo de estas normas impuestas a arbitrio, en una etapa Judicial, que mantienen el orden social. El comportamiento antisocial es una enfermedad de la sociedad, que los mismos factores de ella o particularidades del delincuente, llevan darle origen, tomando en cuenta el criterio criminológico adoptado por cualquier lector, esta enfermedad tiene que ser curada por el Estado y sus estructuras jurídicas, dejando esto a cargo al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el poder Judicial impone esta norma cualitativamente y cuantitativamente en base al criterio del legislador y así misma aplicada por el criterio de un juzgador en la etapa Judicial, para dejar a cargo a una etapa administrativa que trata de cumplir su objetivo, siendo este reinserción del sujeto a la sociedad que ha cometido una conducta antisocial.

²¹ *Código Penal Federal*, vigésima novena edición, México, ediciones fiscales ISEF, 2012. Artículo 51.

La cuestión a considerarse, es de qué manera pudiese el Estado esperar la reinserción social y el funcionamiento de una sociedad, si las sanciones y penas no tienen un sistema base existencial justificable en cuanto a cuantificación, la razón de ser de esta. Como se pretende reinsertar a un individuo a la sociedad, cuando las normas no están hechas a medida del individuo sino más bien al delito, la veleidosidad en cuanto a la imposición de la pena es parte tarea del legislador y tarea del juez competente en la etapa judicial, el imponer pena con respecto a los requisitos de una ley no maleable, que no exige al juzgador conocimiento criminológico, más solamente exige el conocimiento de una norma para poder decidir sobre la libertad de un individuo o el menoscabo de un patrimonio. Para tener formalidad y seriedad al abordar el tema se ha tomado en cuenta el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Sonora.

Hay que aludir primero la definición que nuestro Código Local maneja como prisión. El Código Penal Para el Estado de Sonora en su artículo 21 maneja el concepto de prisión como la privación de la libertad que tiene un acotamiento señalado en la misma norma jurídica, esta no puede ser menor de tres días ni mayor de 50 años, las cuales se cumplirán en los lugares que designen los órganos encargados de las ejecuciones de las sanciones, la diferencia del Código Penal Federal es que la pena máxima es de 60 años.²²

Es decir el legislador impone un marco penal con respecto al rango cuantioso de la pena y el origen de la norma tiene legitimidad, pero no su cuantificación en el campo jurídico.

El artículo 51 del Código Penal Federal nos dice que la pena privativa de libertad no será menor de tres días. Exige la obligatoriedad del cumplimiento del código por

²² *Código Penal Para el Estado de Sonora*, vigésima novena edición, México, Anaya editores, 2011. Artículo 21.

parte del juzgador. El Código Penal Federal en su artículo 52 maneja varios preceptos relativos a los factores determinantes de la pena Judicial.

El Código Penal Federal menciona que el juez señalara las penas y medidas de seguridad que este crea necesarias con sus límites señalados en las codificaciones vigentes, también habla sobre la autoridad y labor del juez competente y su acotamiento con respecto al llevar a cabo la ejecución de sus labores, teniendo en cuenta los requisitos de individualización expresas en sus siete fracciones vigentes.

Se tendrá en cuenta la cuantificación de la pena de acuerdo a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad al ejecutar la conducta antisocial. Los criterios que tomara el juzgador para otorgar la pena o sanción serán dependiendo del daño causado a la ejecución de delito o el peligro al que la víctima o este hubieran sido expuestos. Y la manera de la ejecución que determinaría la culpabilidad y que medios el delincuente hubiere utilizado. Analizar el modo, tiempo y lugar de la ejecución del delito. También de qué manera el delincuente realizo el delito y en qué situación se encontraba el y la víctima. Realizar un estudio socioeconómico del delincuente, factores que pudiesen ayudar a determinar la razón por la cual el sujeto decidió delinquir. El juez tendrá en cuenta la procedencia del delincuente y cuales fueran las normas de su comunidad si este fuera indígena.

El juez también tendrá en cuenta el comportamiento posterior a la ejecución del delito, el cual ayudara a determinar la temibilidad o personalidad del sujeto. También deberá de tomar en cuenta cuales fueran las condiciones tanto especiales como personales del delincuente al realizar el ilícito, siempre y cuando este conocimiento sea de importancia para el juez.

En el artículo 53 del Código Penal Federal también se señala otro factor de la determinación de la pena, nos dice que no se aumentara la pena al delincuente si el ofendido se encuentra en una situación especial o particular, cuando se ejecute un delito en contra de él, si el delincuente no se hubiese percatado de ellas. En el artículo 54 se señala un supuesto jurídico en el que varios agentes participan en la ejecución de un delito, habiendo un autor y distintos participantes en la ejecución

del delito, no otorgara la misma cuantía de la pena a todos, habrá una variante en cuanto a la relación que el autor directo del delito haya tenido con el ofendido y la cuantía que se le pudiera otorgar a los demás participantes en la ejecución del delito dependerá si existía una situación que pudiese considerarse subjetiva, con respecto del autor y el ofendido, de esa manera los demás participantes no se les otorgara la misma pena, pero si, fuera de carácter objetivo y los demás participantes tienen conocimiento de ello en ese caso si serian aplicables y no habría una variante.

En el artículo 55 de la misma codificación, se menciona el caso de en qué una persona mayor de 70 años delinca y se dicte orden de aprensión en contra de esta, la prisión preventiva podrá ser llevada a cabo en el domicilio del indiciado, claro tomando en cuenta las medidas de seguridad que la presentación social estime adecuada y se tomara en cuenta la peligrosidad de la persona para que se le pueda dar esta facilidad o cortesía del órgano judicial, esto quedara a criterio del juez.²³

La decisión que tome el juez será reforzada formalmente por dictámenes de peritos competentes en la materia. Una vez que la sentencia haya quedado firme, esta pena puede ser cambiada por una medida de seguridad, esto puede suceder a juicio del juez o tribunal que imponga determinada pena o a petición de parte.

También pudiera darse el caso de que el sujeto o delincuente en determinada situación se viera afectado, de manera personal, por su estado de salud o edad avanzada, y el cumplir esa pena fuere innecesario y no tuviere sentido el cumplir la pena dictada por el juez o tribunal competente. En estos casos se debe de tomar en cuenta el estado actual de la persona, tanto física como psicológicamente. Así pues el conocimiento criminológico jamás debería de considerarse innecesario cuando compete la determinación de la pena.

En el caso de una reforma de la codificación local con respecto al lapso de la realización del delito y la compurgación de la pena o medida de seguridad, la autoridad que en ese preciso momento este ejecutando la sanción aplicara de oficio

²³ *Código Penal Federal*, vigésima novena edición, México, ediciones fiscales ISEF, 2012. Artículos 52-55.

la ley más favorable para el reo. Así pues cuando el reo haya sido sentenciado al mínimo o máximo término de la pena y si dicha reforma disminuye ese término, se aplicara la ley más favorable y si el sujeto hubiese sido sentenciado entre el término mínimo y el término máximo, se reducirá al término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Existen muchísimas variantes en cuanto al cálculo de penas considerando los elementos del delito, los grados en los que se puede calificar cada delito. Con respecto la codificación local. El Código Penal para el Estado de Sonora dice en su artículo 56 las reglas generales de la aplicación de las sanciones, las cuales el juzgador deberá de tomar en cuenta, y también menciona que deberá de otorgar la pena que el juzgador considere justa, claro está que esta debe de considerarse dentro de los límites de la codificación vigente, para esto deberá de tomarse en cuenta la conducta al realizar el acto ilícito, deberá también tomar en cuenta datos como antecedentes personales, familiares y sociales del sujeto, si su actitud se encuadra conforme a Derecho y encaminada a que situación jurídica, los instrumentos con lo que pudo haber realizado el delito, atenuantes, agravantes y todo tipo de modalidad y supuestos de ejecución del delito, así como también la manera de comportarse del sujeto en cuestión después de haber realizado el delito. Se tomara en cuenta el daño ocasionado, cualquier tipo de daño material o moral, deberá considerar el peligro por el que paso el ofendido y qué relación tiene este con el agresor y esto que pudo haber influido en la realización del ilícito, así como demás datos que se consideren merecedores de la atención del juez.

Cuando el juez considere la punibilidad alternativa deberá dar la razón del porque la aplicación de tal, cuando haya sanción de la privación de libertad, cuando esto sea inevitable para fines de justicia, la prevención general y prevención especial.

La Codificación local vigente señala los factores que el juzgador toma en cuenta para determinar la pena y estos se encuentran expuestos en el artículo 57 del Código Penal para el Estado de Sonora. El juez deberá conocer las circunstancias del delincuente, de la víctima y las circunstancias de la situación para así imponer una pena congruente, tomara en cuenta todo tipo de conocimiento que pudiera

ayudar a conocer el criterio tomado de la víctima, así como un estudio socio económico.

El determinar en qué condiciones se encontraba el delincuente al realizar el ilícito y demás antecedentes, datos personales y qué tipo de relación el delincuente pueda tener para con el ofendido, también las características de la realización del delito, el daño causado por el ilícito, las características de la víctima comparadas con las del delincuente, el tiempo, lugar y modo y la situación determinada de al realizarse el delito.

En la situación de los delitos cometidos por Servidores Públicos y de Procuración y Administración Pública la pena se calculara con distintos aspectos tales como los antecedentes laborales del trabajador, su cargo y la necesidad que exista de reparación de daños y perjuicios causados por el ilícito realizado y las circunstancias del delito. Se tomara en cuenta la procedencia cultural y étnica del responsable para así otorgarle la pena.

El juez tomara en cuenta las siguientes circunstancias para la aplicación de la pena, si reincide el delincuente, los daños y perjuicios, si confiesa o no si la victima provoco al ofensor, si existe un atraso cultural por parte del delincuente, situaciones que el delincuente considere normales por estar cotidianamente en un entorno distinto al de la víctima, el tiempo y lugar de la ejecución del ilícito, instrumentos que pudo haber utilizado para la ejecución del delito y el número de agentes delictivos. El juez podrá apoyarse con dictámenes periciales cuando así los considere pertinentes para la aplicación de las sanciones.²⁴

Existe una determinación de la pena, cuando el juez individualiza la situación del sujeto en cuestión. El Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Sonora coadyuvan para realizar la determinación del delincuente.

2. El Ministerio Público como coadyuvante para la determinación Judicial de la pena.

²⁴ *Código Penal Para el Estado de Sonora*, vigésima novena edición, México, Anaya editores, 2007. Artículos 56,57.

Al hablar de la labor del juez con respecto a la individualización judicial, hay que considerar el procedimiento a su plenitud, tomando distintos puntos de partida y factores que afectan la decisión del juez. Al dictar una sanción, pena o medida precautoria el juez debe de tener establecido un marco penal, es bien sabido, mas sin embargo, para determinar la pena cuantitativamente y cualitativamente, existen muchos factores.

Con respecto a las Agencias del Ministerio Público, son las encargadas de recaudar pruebas y comprobar si en realidad se ha cometido un delito, comprobar el cuerpo del delito, tipificar el delito, encuadrándolo conforme a Derecho, otorgando suficiente información en la integración de sus averiguaciones previas a los juzgados, después de haber consignado la averiguación previa. Es así que las Agencias del Ministerio Publico, con su personal capacitado, integrando sus averiguaciones previas otorgan una completa descripción de la reconstrucción de los hechos, que viene a constituir información esencial para el juez competente que dictará la sanción.

Es importante mencionar esto ya que el juez toma en cuenta las pruebas y evalúa la situación para imponer la pena. Existen distintas diligencias realizadas, desde el conocimiento del delito ejecutado.

Para el entendimiento del tema se tomo en cuenta la obra "La Averiguación Previa" de César Augusto Osorio y Nieto, para así explicar la labor del Ministerio Público y así poder entender de qué manera beneficia al Juzgador al momento de dictar sentencia. Menciona que la denuncia y la querella se dan a conocer al Ministerio Público, noticia que se hace llegar al Ministerio Público tras la probable comisión de un delito, mediante un agente o un elemento de la policía o cierta persona que tenga conocimiento de la ejecución de una conducta antisocial penada, siendo esta perseguible o por denuncia.

La denuncia se hace de cualquier persona al Ministerio Público de la comisión de un delito perseguible de oficio. Esto pudiese dar a conocer rasgos de actitud acerca

del presunto culpable, se pudiese saber si el delito se realizó en un entorno muy exclusivo o a la vista de un desafortunado público, convirtiéndose en testigos.

La querrela es la manifestación de la voluntad dirigida al órgano correspondiente, formulado por el sujeto pasivo o el ofendido con la finalidad de que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para dar inicio a la integración de la averiguación previa correspondiente y en su oportuna etapa procesal se ejercite la acción penal.

El juez competente debe de tomar en cuenta cada diligencia de la averiguación previa, desde el momento de entrada del parte informativo, otorgado por elementos de la Policía Preventiva o Federal, hasta el momento de la consignación, de lo cual estará enterado al consultar en tiempo oportuno la Averiguación Previa.

Los partes informativos en distintas y repetidas ocasiones son narrados con información muy básica y fundamental. Como se menciona en la obra "La Averiguación Previa" del autor Osorio y Nieto en donde dice que la averiguación previa tiene su origen en una noticia de la cual se entera el Ministerio Público sobre la comisión de un posible delito, esta noticia puede ser dada conocer mediante una persona que este enterada de la comisión de un supuesto hecho delictivo que sea perseguible o por denuncia, también cuando un agente o elemento de alguna corporación policiaca se dé por enterado. Esto solo para saber la proveniencia del delito. Después el Ministerio Público tiende a realizar las diligencias necesarias según el Código Penal Federal o Código Penal para el Estado de Sonora, tales como los interrogatorios y las declaraciones.

Un interrogatorio realizado por el Ministerio Público desarrolla un sistema por el cual se cuestionara al sujeto para así poder obtener conocimiento que pudiese ser de utilidad para que el Ministerio Público pueda averiguar la verdad de los hechos que ocasionaron esa perturbación en el orden público.

El Ministerio Público de forma directa interroga al sujeto en cuestión y así adquiere información valiosa con respecto del supuesto delito así encaminándose a la reconstrucción de los hechos. La declaración ministerial se le realiza a una persona

que en efecto tenga algo que ver o tenga algún tipo de conocimiento acerca del supuesto ilícito consumado.

Hay diferentes tipos de declaraciones de las cuales el juez tiene conocimiento y son de suma importancia para generar un criterio y así en su etapa procesal oportuna otorgar sanción, empezando por la declaración de la víctima u ofendido, se obtienen datos generales del sujeto que pueden servir para el criterio del juez al imponer sanción, tales como, cual es su nombre, su domicilio, el lugar de origen, nacionalidad, calidad migratoria, la edad del sujeto, su estado civil, el grado o nivel académico que este posea o mención si no se cuenta con ella, ocupación, domicilio de donde trabaja y proporcionar teléfonos en donde pueda ser llamado, esta declaración a groso modo de los hechos de manera certera y breve de los cuales proporciona al Ministerio Público, el funcionario público designado para realizar esta declaración deberá orientar el interrogatorio.

También existe el escrito de la declaración de los testigos a los cuales se les cuestiona acerca de su información general y se le pide haga el relato de los hechos que le constan sin así suponer nada. Toda persona que se considerara pudiera brindar información útil para la averiguación previa se le tomará declaración.

También se encuentra la declaración del indiciado que es información muy importante para que el juez conozca más al agente actor del delito. Antes de realizarse esa declaración hay que considerar que se le manda al servicio médico para que un profesional dictamine acerca de su estado psicofísico, su integridad física o lesiones. Se toman los datos generales antes mencionados del sujeto para así también invitarle a que haga su narración sobre la verdad de los hechos. El investigador deberá de evitar cualquier tipo de maltrato de carácter físico o verbal. Una vez terminada la declaración del sujeto se realizara un examen médico por parte del perito para que dictamine en relación a la integridad física o lesiones, del presunto culpable.

La averiguación previa contiene distintas diligencias de gran ayuda para el juez ejecutor de sentencias, describiendo y reconstruyendo los hechos del delito

consumado. Desde un acuerdo de inicio, hasta una declaración ministerial nos brinda datos importantes del sujeto.

Es por eso que el Ministerio público ayuda a que el juez competente formule un criterio para imponer la sanción o pena, determinando esta. Si bien existe una experiencia con el trato de personas de ese ambiente delictivo, también existe una falta de conocimiento criminológico, no puede dejarse el cálculo de la pena a mero arbitrio del presumible historial o buen criterio del juez.

Pero como todo sistema tiene sus imperfecciones, se trata de compensar con la experiencia del juez. Existen distintas cuestiones tratadas en este capítulo, la precisión de la determinación de la pena, el conocimiento criminológico para determinar esta, la valoración de las pruebas otorgadas por el Ministerio Público, el arbitrio del juez o métrica Penal.

Con exactitud nunca se explica porque el imponer como pena privativa de libertad ciertos años, meses, días, horas, para determinar la pena, sanción o medida precautoria, el conocimiento criminológico pudiese ser justificación de este marco si existiera la aplicación exacta de este, no se trata de una situación de avances en nuestra tecnología para encontrar dignificación en los campos en donde la criminología pudiese ser muy satisfactoria o pudiese llegar a su máximo esplendor. Simplemente la humanidad no estaría preparada para comprender algo tan complejo y permitir que una ciencia rinda cuentas en esa magnitud.

Supongamos que en un futuro no muy lejano un sujeto de cualquier nacionalidad ejecuta un delito determinado y existen los conocimientos necesarios, idóneos e impecables de la criminología a un máximo esplendor, una criminología que no acepta errores y que cumple con una exactitud en el cien por ciento de sus casos. Es imposible llegar a considerar que la sociedad en algún momento estaría preparada para aceptar una pena de semejante exactitud, por así decir una pena dictada por dos años, dos meses, dos días, 12 horas.

Para otorgar credibilidad a una sentencia justa y precisa es necesario el conocimiento criminológico, mas sin embargo, como se dio a entender con

anterioridad es difícil concebir que la sociedad esté lista para aceptar una ciencia tan exacta.

La labor del Ministerio Público es de grata ayuda para el Juez competente que dicta sentencia, evalúa diversos factores del delincuente, los encuadrados a la Codificación Local y por supuesto el Código Penal Federal, mas sin embargo no puede evaluar al delincuente antes que al delito, por la rigurosa interpretación de la norma jurídica abstracta y por esa falta de conocimiento criminológico. El conocimiento y aplicación de la criminología aunado con la experiencia del juez seria un arma más precisa para la dicción de sanciones. Pero es imposible esperar que con el cúmulo de trabajo el juez tenga tiempo para adquirir todo ese tipo de conocimientos.

El arbitrio del juez es basado en su experiencia ya que emplean la métrica penal que se encuentra en la codificación vigente. Esto es acerca del arbitrio Judicial con respecto a la precisión de la pena.²⁵

3. El arbitrio judicial

En la aplicación de la labor del juzgador se ha dado a conocer la variabilidad de supuestos jurídicos o las distintas situaciones en las que el juzgador se ha de encontrar, como los factores que tiene que tomar en cuenta que conllevan al arbitrio judicial. A veces resultan favorables para el indiciado y en otras ocasiones no lo son.

El maleable rango del arbitrio judicial, hace procurar a los jueces la justicia de una manera más sana y humana, ejecutando su profesión de manera estricta, así pues asegurando esta profesión con personal Judicial idóneo.

La falta de claridad en cuanto a la acotación del poder otorgado al juzgador para la agravación y atenuación de la pena en cuanto a su cantidad y cualidad, mantiene al indiciado en una situación crítica, inaugurando un sistema de penas indeterminadas, al respecto principales exponentes de la Escuela Clásica alzaron

²⁵ Osorio y Nieto, César Augusto, "*La Averiguación Previa*", México D.F., Porrúa, 1981, pp. 9-37.

voz tales como Francisco Bacon de Verulam, externo que la mejor y perfecta ley sería la que deje una mínima labor al juzgador en cuanto a la imposición de la pena. Beccaria tomo cartas en el asunto, tratando de combatir la gran injusticia que existía con respecto a las penas y al arbitrio judicial mencionando que, no existe algo más peligroso que tratar de imponer bases imprecisas a una corriente que pretende ser respetada, ya que cada hombre tiene sus puntos de vista, en distintas épocas, la esencia de la norma no puede ser reducida a la simple lógica de cualquier naturaleza de un juez, dependería también del estado anímico del juez, existiendo distintos factores hasta posiblemente externos al juez que pudieren cambiar el mismo ánimo del juez tal como podría ser la relación del juez con el agravio.

De esta manera se explica también el cambio de suerte del penado cuando su expediente cuando se hace de conocimiento a tribunales distintos y que desgraciadamente la vida de los menos afortunados también es consecuencia de los falsos raciocinios o del estado anímico del juez.

Las legislaciones penales como de manera superficial piden a los jueces que conozcan la personalidad del delincuente, su situación en particular, circunstancias particulares y las exteriores al haber llevado a cabo el delito, que tipo de conducta se consumo y que medios empleo para la misma, hasta donde llevo el daño realizado, datos como la edad del delincuente, que educación tubo o lleva, las costumbres, la conducta que antecede al sujeto antes de la realización de ese delito, también las razones por las cuales delinquiró y en que estatus económico se encuentra, en qué condiciones particulares se encontraba el sujeto al momento de realizar el delito, antecedentes del delincuente y qué condiciones especiales tiene el delincuente con respecto a su comportamiento de la ejecución del delito así como vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, situación en particular de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, si es que demuestran temibilidad y que grado, conociendo aspectos de la víctima y cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos también se tomara en cuenta, si es un trabajador de base o un funcionario o empleado de confianza, su

antigüedad en el empleo, los antecedentes de todo tipo que pudiere tener con respecto a su trabajo, y aptitudes.

El arbitrio Judicial es un tema controversial, existen varios pensadores que se unen a la causa, tales como Sebastián Soler, que dice que es una tarea que implica una labor muy cuidadosa, en la que el juez aparte de conocer la teoría jurídica, debe de exigirse tener conocimientos psicológicos, antropológicos y sociales, aunado a eso una sensibilidad al conocimiento social actual encaminado a la realidad y sus antecedentes, esta agudeza tendría que utilizarla el juzgador en el momento indicado. Tampoco se trata de llegar a un balance entre la pena y el delito. Por otra parte Mezger dice que no se busca una equivalencia en la pena en cuanto a dos cosas de distinta naturaleza como lo son el delito y la pena si no una comparación precisa entre el daño causado y qué tipo de pena aplicarse, encontrando una verdadera medición en cuanto a la escala de valores.

La adecuación de la pena al delincuente en específico se realiza evaluando los aspectos del delito de manera objetiva y después los aspectos relativos al ejecutor del comportamiento antisocial y entre la valoración de esas pruebas se tratara de encontrar una pena la cual exima al delincuente a volver a delinquir o realizar el mismo hecho en otra ocasión. Teniendo que tomarse en cuenta los verdaderos fines de la pena.

La pena es una consecuencia jurídica de hecho o conducta antisocial, infringiéndole al autor a medida de retribución un mal por la conducta punible realizada por este. Siendo la pena como la forma más estricta de ejercer la facultad del Estado y restaurar el orden social. La pena es un castigo.²⁶

Por otra parte Francisco González de la vega en su obra "El Código Penal Comentado" hace referencia al autor Francisco Cossetini el cual dice que "el primer requisito de un Código Penal es el de establecer reglas en forma clara, precisa y concisa, en artículos breves, cada uno relativo a un concepto particular, a un hecho concreto". Un código no debe de ser un escrito científico, el juez en su determinado

²⁶ Reynoso Dávila, Roberto. Op. Cit. pp. 25,26,28.

momento al aplicarlo no necesitara de alguna explicación teórica que este pudiese haber aprendido en una Facultad de Derecho, sino más bien de la aplicación en la práctica de estas normas en las situaciones jurídicas pertinentes.

También dice que otro elemento muy importante es que un Código Penal debe de contener o ser una redacción correcta de un código inspirado en criterios modernos es realizarlo con métodos comparativos, aplicando formulas ya aplicadas en los códigos modernos y reputados, adaptándose a la mejor manera a la legislación nacional. Considerándose ilógico tratar de innovar en un campo en donde tantos distinguidos penalistas ya han innovado. Ambas ideologías ayudan a realizar un criterio jurídico con respecto al arbitrio Judicial, algunos autores apoyan la postura de que la norma deje mas tarea al juzgador al determinar la pena y otros la postura de que es demasiado poder otorgado al juzgador y que su arbitrio lastima al Derecho Penal, mas sin embargo también pudiese existir una mutua disconformidad en cuando a la redacción, al factor abstracto o indeterminación de la norma jurídica.

Francisco González de la vega en su obra "El Código Penal Comentado", donde alude a conceptos de Jiménez de Asúa, ayuda a comprender dos razones por las cuales el arbitrio Judicial moderado en nuestro medio social tiene justificación y por lo tanto agrega las siguientes razones, que primeramente que el arbitrio ya existía y que las cuestiones de interpretación de la norma y métrica penal, aunque la ley las restrinja y también que permitirán a los tribunales aflojar la represión, mas sin embargo esto equivalía a un arbitrio clandestino y que pudiera estar lejos de buenas intenciones.

La clasificación de estatus económicos y asuntos raciales, ocasiona en México dificultades al aplicar las Leyes Penales, como los grupos indígenas que ni siquiera se conoce de la existencia mucho menos de la procedencia de estos. Este tipo de injusticias que no se remedian con alguna ley especial. Menciona que el único remedio es hacer de manera más simple los procedimientos, teniendo reglas más amplias y genéricas que permitan de manera efectiva la individualización de las sanciones. Y que mientras más individualización un Código permita realizar, de esta manera la pena se hará más a medida del delincuente y así humanizándose más.

Asúa dice que el tema de la individualización de la pena es el alma de la doctrina penal contemporánea.²⁷

²⁷ González de la Vega, Francisco. Op. Cit. Propósito, pp. XXVI, XXVII, XXVIII.

V. INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PENA

1. Individualización administrativa de la pena.

Para la comprensión de la pena necesitamos conocer a la penología, ciencia estudiosa del tema aludiendo al concepto de la misma que dice que la penología es la ciencia de las penas. La penología hace apreciar distintos factores de la finalidad de la pena así pues justificando su razón de ser. El motivo de conocer la finalidad de la pena es simple ya que para hablar de individualización de la pena, hacemos referencia a un sistema aplicado a un sujeto determinado para esperar posibles y previsibles resultados. El resultado esperado de los centros de readaptación es la reinserción del sujeto a la sociedad como un elemento funcional no dañino para esta y debido a esto la finalidad y la individualización van de la mano, para aplicar un tratamiento se tienen que tener precedentes de un posible resultado, se necesita individualizar la pena ya que todos somos diferentes y la norma jurídica tiene un efecto diferente en cada ser humano. La Penología también trata de explicar que es la represión, la prevención y el porqué de ellas.

Todos estos factores si no hacen referencia directamente a la individualización administrativa, son una parte fundamental para que esta se pueda realizar, se plantea esta idea para la comprensión idónea del tema.

La penología hace referencia a la expiación, como a la conciencia del ser humano un tanto moral, la que le dará o no la capacidad de delinquir, aquel sentimiento que el sujeto en cuestión sentirá y acarreará desde el momento en que considera delinquir. Pudiéndose relacionar con la religión, aquel compromiso que considera tener el ser humano para con su dios, encaminado a la insatisfacción que provocaría este a su dios y la misión fallida que tendría este para con su dios.

Por otro lado, para la Penología la retribución es tomada en cuenta para el daño que se realice a la sociedad por parte del delincuente, será retribuido por el Poder

Ejecutivo, con la mera intención del restablecimiento del orden social, tras la conducta antisocial o ilegal ejecutada por parte del autor.

Hablando de la represión penitenciaria la penología construye un concepto simple con el cual deja apreciar, poder considerar a una pena equivalente a la culpabilidad del autor, con respecto a la conducta ilegal realizada, considerando un marco penal, arrancando de la interpretación abstracta legislativa, plasmada en la norma es decir el momento legislativo, es traída a la vida por el autor y realizando una acción considerada como momento judicial.

El concepto de la prevención penitenciaria hace hincapié a la peligrosidad del sujeto, acto en donde el posible delincuente considera realizar una acto ilegal o conducta antisocial, el accionar el gatillo en una mente que dispara ideas al cuerpo de una balanza humana calibrada, que decidirá y se expresará socialmente a conciencia propia.

Hay que considerar si existe una preocupación al respecto de un comportamiento post delictual para la política criminal, esta además mencionar que la administración penitenciaria estaría descartada del tema. Entrando en tema utópico de normas infalibles para la política criminal, generar un resultado agresivo de margen de cero por ciento error, es imposible, pero si consideramos la disminución del porcentaje delictivo, sin entrar en detalles de delitos específicos, se tendría que actuar en materia Legislativa de manera más agresiva, lamentablemente, el temor a una norma y un sistema agresivo, disminuiría el porcentaje delictivo obviamente, pero con respecto a la finalidad de los centros de readaptación, se provocaría un daño aun mayor al interno dañando al paciente penitenciario, aumentar las penas sin tener en cuenta a la administración penitenciaria es absurdo, la Dirección de Prevención y Readaptación Social tiene que ser tomada en cuenta, para una posible individualización administrativa. Cualquier curso que se le considere necesario al reo realizar, no aumentara simplemente su tiempo al realizarlo, así no funciona el sistema. Otro problema sería que tendrían que aumentar la capacidad de las cárceles, en la actualidad, no se toma en cuenta la capacidad máxima de población

en las cárceles, como se pretendería una individualización hablando de infraestructura.²⁸

Una vez determinada la sanción por los tribunales de justicia y ya agotados todos los recursos o las vías de impugnación para modificar la sanción la sentencia se convierte en una sentencia firme y pasa a ser cosa juzgada teniendo esta que ser ejecutoriada con proximidad a un término establecido legalmente, tras este procedimiento el reo pasa de ser custodiado por una institución preventiva a una de calidad de ejecución de sentencias.

El reo pasa de permanecer bajo la protección del Poder Judicial a la custodia del Poder Ejecutivo, en otras palabras a la administración penitenciaria. La fase administrativa siendo la última etapa del sistema penal de justicia la cual es la más próxima a revelar la calidad en la eficacia de la política criminal. Cada extremo como el de subsistemas Legislativo de individualización de las sanciones, el judicial de determinación de la pena e individualización de la pena, tratamiento, desempeñan una importante función especial en cuanto al combate a la criminalidad. El mal funcionamiento de uno de estos elementos puede hacer perder la eficacia a la política criminal.

Se daría un mal funcionamiento cuando por ejemplo el órgano legislativo con la finalidad de combatir el narcotráfico, aumenta la pena de los delitos en contra de la salud, en este caso, entonces el órgano encargado de procurar la justicia sin fundamento exalta prioridad ante estos delincuentes. Si uno de los jueces, al aplicar el Derecho en su labor, les otorga la libertad o una pena mínima, de manera justa y obvia generara una reacción que además de ser negativa seria colectiva, de esta manera el Poder Judicial exaltara la clara incongruencia o falta de coordinación entre los otros dos poderes o un choque entre estos otros dos órganos de administración de justicia, aun uno de los tres poderes alegue autonomía de cualquier otro.

²⁸ Reynoso Dávila, Roberto, *Penología*, México, Porrúa, 1996, pp. 17-21.

Pudiese darse también la situación en que el órgano Judicial tras la revisión y trabajo en un juicio determinado imponga sentencia condenatoria y en la etapa administrativa, la administración penitenciaria es decir el Poder Ejecutivo, deje en libertad al reo antes de empezar la compurgación de su pena o le permita su libertad antes de terminar de cumplir su pena.²⁹

2. La Ley de Ejecución de Sanciones en Sonora.

La ley en su artículo primero señala cual es el objetivo de la ley citada, presenta una serie de artículos necesarios para la armonía en el sistema de administración penitenciaria en cuanto a las sanciones privativas de libertad. Mencionando que trabaja de forma armoniosa con la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, expedida por el congreso de la unión y así entendiéndose que forman parte de la misma los convenios que se celebren con el gobierno federal.

Esta ley en su artículo segundo dice quien regula sobre el personal penitenciario, con respecto a la Dirección de Prevención y Readaptación social, existe un órgano del Poder Ejecutivo que está facultado para la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así pues llamada La Dirección de Prevención y readaptación social, administrando el control de toda la administración y dirección de la totalidad de establecimientos penitenciarios en el Estado, independientemente de los convenios de coordinación que se realicen con el Gobierno Federal.

El personal penitenciario según la Ley de Ejecución de Sentencias en Sonora dice que los centros de rehabilitación social estarán a cargo de un Director y del Personal Técnico, administrativo y de vigilancia, también existirá el consejo técnico consultivo que desglosaremos las aptitudes penitenciarias de cada uno de estos cargos penitenciarios esto expresa en su artículo tercero.

En cuando al director del establecimiento, en el artículo cuarto de la Ley de Ejecución de Sanciones en Sonora en su artículo cuarto, nos menciona el deber del

²⁹ Velázquez Ojeda, Jorge. Op. Cit. p.121.

Director, que está a cargo de tanto como el gobierno, la vigilancia y administración del centro de readaptación, este velará por el cumplimiento del Reglamento que debe de cumplirse en el establecimiento y tendrá en mente todo las medidas y todo lo que este a su alcance para el cumplimiento de éste. El personal técnico administrativo y concejo técnico se encuentran mencionados en el artículo sexto de la Ley de Ejecución de Sanciones en Sonora dice que el Consejo tomara en cuenta el factor de individualizar las sanciones en cuanto su aplicación para un sistema que beneficie en forma progresiva al reo y todo tipo de medidas correspondientes antes de otorgarle la libertad al reo, también decidirá en cuanto a la reducción de la pena, todo tipo de factores que pudieran darle un cambio a la pena, claro, con motivos justificados en la Ley de Ejecución de Sentencias, el concejo podrá cuando así lo estime pertinente sugerir a la autoridad ejecutiva tomar medidas que en efecto ayuden a la rehabilitación del reo o a un tratamiento progresivo.

De acuerdo a la ley de Ejecución de Sanciones en Sonora en cuanto a la Selección y capacitación del personal penitenciario menciona en su artículo séptimo cual es el método de selección del personal penitenciario, también menciona que deberá ser seleccionado de manera meticulosa, considerando ciertos factores como el humano, aptitudes, el interés de querer ejercer el puesto por cuestiones meramente laborales, es decir un interés hacia el área específica, la capacidad profesional para ejercer el mismo cargo, el funcionamiento del sistema y eficacia, es el resultado de la selección.

En su artículo octavo la citada ley dice que formaran parte del personal solamente las personas capacitadas y especializadas en el puesto requerido, todo esto para el cumplimiento preciso e incondicional de la Ley de Ejecución de Sanciones, profesionistas como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

En su artículo catorce dice que entre las cualidades y requisitos a cumplir, la capacitación debe de ser constante por parte de los profesionistas en ejercicio, como lo son acudir a cursos de perfeccionamiento sobre las actividades que realiza en su área, conferencias al respecto, seminarios, constantes visitas a

establecimientos nacionales o extranjeros, también a la formación de debates en donde puedan participar, técnicos en la materia, directivos y administrativos, temas que de preferencia sean relativos a la práctica en el área, e invitar a personal idóneo no solamente de la misma institución si no también del exterior, con experiencia en el campo para que de un gran aporte al evento jurídico.

En cuanto a la vigilancia, el artículo noveno se menciona que el personal de vigilancia tendrá que tener la vocación para el puesto, tendrán sus requisitos a cumplir como estar especificado una formación diferente para cada puesto, la vigilancia tendrá que aplicar un examen teórico escrito para demostrar sus aptitudes, para esto el Poder Ejecutivo promoverá la organización para la realización de los cursos de especialización requeridos.

Con respecto a la infraestructura penitenciaria, los establecimientos penitenciarios, la citada Ley enseña a identificar quienes son las personas que se encuentran en los establecimientos de prevención o readaptación social ya que son los sujetos a los que se le individualiza la pena de manera administrativa y la infraestructura penitenciaria es indispensable para el tratamiento penitenciario.

Existe una clasificación al respecto en la Ley de Ejecución de Sentencias en Sonora en su artículo diecisiete, haciendo distinción entre la calidad de los reos, primero hace referencia sobre los indiciados, siendo estos los que se encuentran a disposición de la Policía, del Ministerio Público o del Poder Judicial, sin haberse comunicado un auto de formal prisión de manera oficial a la Dirección.

Los Procesados, encontrándose ya a disposición del Poder Judicial, desde el momento en que se comunica oficialmente a la Dirección el auto de formal prisión. La calidad de sentenciados se da cuando la sentencia ha causado ejecutoria y se comunica oficialmente a la Dirección del establecimiento y dado a esto el sujeto queda a plena disposición de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado o órgano respectivo. Los exhortados se trata de internos que por la autoridad competente, se encuentran a la disposición de una autoridad extranjera, siguiendo los tratados y leyes respectivas.

Ahora bien la relación entre las leyes y los establecimientos, la administración penitenciaria en su aplicación de la Ley de Ejecución de Sentencias en su artículo dieciocho, dice que bajo ninguna circunstancia se dará entrada a menores de edad a establecimiento de adultos, los menores de edad serán internados en los establecimientos especiales que las leyes respectivas impongan.

En el artículo diecinueve precisa claramente que tanto las mujeres como los hombres se deberán de localizar en establecimientos diferentes y si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, las locaciones para mujeres y hombres deben de estar en distintos lugares.

Los establecimientos de ejecución de sentencias de prisión preventiva o de penas privativas de libertad, serán de dos tipos centrales o regionales, Según la Ley de Ejecución de Sentencias en su artículo veinte dice que los centrales serán en el Distrito Judicial en el que corresponde la Capital del Estado y los regionales en donde destine la Dirección de Prevención y Readaptación social.

Con respecto a los internos clasificados como especiales serán enviados a establecimientos aptos y adecuados para sus condiciones, si no se diera el caso de reunir los requisitos de seguridad de acuerdo a la peligrosidad de estos, se realizara dentro de los establecimientos aunados a los psiquiátricos en los que se podrá aplicar el tratamiento médico idóneo para el paciente. En cuanto a los internos sordomudos serán trasladados a escuelas o establecimientos especializados para su educación, pero si no hubiese lugar adecuado para tales necesidades pudiesen ser separados en una sección especial, esto según el artículo veintiuno de la misma ley.

Ahora bien en la actualidad es respetada la locación por sexo, por delito o particularidades especiales por los reos, habría que hacer una investigación de campo, mas sin embargo se puede llegar a presumir el resultado del sistema político criminal o la eficacia del Poder Ejecutivo en acción.

Existe un preciso señalamiento de las codificaciones oportunas de donde deben localizarse los reos, la infraestructura penitenciaria es un factor que alude a la

individualización administrativa. Un factor muy importante, no tanto como el Personal Administrativo, pero uno muy significativo para una rehabilitación penitenciaria idónea.

Al ejecutar la pena, especialmente cuando se priva de la libertad a alguien, el considerar cada carácter del sujeto en si como individuo es lo que tiene mayor trascendencia en cuanto a la individualización de la pena, para la obtención de mejores resultados que el sujeto pudiera obtener. Si la pena privativa de libertad se cumple con trabajo obligatorio, es indispensable asignar el trabajo que beneficie la conducta del sujeto y el tipo de educación que conviene.

En esta etapa la rapidez con la que se cumpla la pena depende de las actividades que se designe a desarrollar al delincuente en particular. La individualización administrativa es un sistema psicológico, social, administrativo para el sentenciado.

En esta fase, el objetivo de la pena es el de prevenir de forma especial y como efecto el intimidar individualmente al sentenciado, imposibilitándolo de alguna manera a considerar volver a delinquir. Las penas en su estado abstracto no pueden ser adaptadas a la personalidad del sentenciado. La autoridad correspondiente a hacer cumplir la pena, es la que impondrá y adecuara la pena al individuo.

Siendo para esto indispensable un personal capacitado y establecimientos adecuados para realizar esta tarea los más certeramente posible. Los establecimientos deben ser adecuados, habilitados para una calidad alta de observancia en cuanto a la actitud y actividades del sentenciado.

El personal carcelario debe de estar capacitado para poder distinguir cuales pudieran ser las posibles fallas en la personalidad del sentenciado, con el objetivo de llevar un control y ayudar al sentenciado a llevar un tratamiento certero en su estancia en el centro de readaptación correspondiente.³⁰

³⁰Legislación local, "*Ley de ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad para el Estado de Sonora*", Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Febrero 2013, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/27/1054/default.htm?s=>.

El Doctor Sergio García Ramírez en su obra " Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada", menciona un tipo de reclusorio que él considera necesario para que el reo compurgue la pena de manera efectiva, individualizando las instalaciones penitenciarias, clasificando a los delincuentes y así no perjudicar a los delincuentes de delitos menos graves al interactuar con los de mayor gravedad. Menciona que las instalaciones penitenciarias son un factor muy importante en cuanto a la compurgación de sentencias para el reo y su tratamiento penitenciario, no se puede pasar por alto este factor ya que es el lugar en donde se realiza la ejecución penal y no es posible dejar toda la responsabilidad a los ejecutores de sentencias y a las reglas carcelarias. El modelo de reclusorio tipo es destinado atender las necesidades indispensables para el reo y esto con un costo moderado, este tipo de reclusorio está diseñado atender con exactitud y puntualidad el principio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 18 en su párrafo segundo el cual hace referencia a la división en los Centros de Readaptación Social, dice que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados para los hombres, este concepto de modelo reclusorio tipo hace la clasificación de procesados y sentenciados, varones y mujeres, implicando que este sistema de clasificación sea interno y no de distintas y numerosas instituciones externas.³¹

El sistema reclusorio de tipo hace tres clasificaciones de internos, mediante la separación de mujeres, varones procesados y varones sentenciados, así cumpliendo de la manera más sencilla y práctica el principio constitucional del artículo 18 segundo párrafo, como también la locación de manera idónea de los lugares en donde se llevan a cabo como los tratamientos médicos, el tratamiento escolar, las visitas para con los reos como las generales íntimas, las especiales y las de gobierno.³²

³¹ García Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, México, Cárdenas, 1978, pp.39-41.

³² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Anaya editores, 2011, artículo 18.

3. Tratamiento penitenciario.

Haciendo referencia a la obra "el estudio del delincuente" de Hilda Marchiori en la cual menciona que dentro del sistema administrativo penitenciario, al compurgar la pena el tratamiento clínico criminológico hace referencia a los métodos para ayudar al hombre. Se hace referencia al concepto de tratamiento penitenciario como el poner en práctica con el compurgante todos los métodos que beneficien a este con respecto a la modificación de su conducta antisocial que este pueda tener. Cada departamento técnico está familiarizado con este tipo de medidas, como lo es la medicina, psicología, trabajo social.

El tratamiento debe ser realizado con respecto a un certero diagnóstico, el cual es resultado del estudio relacionado con los aspectos del delincuente y su personalidad, denominando esto como un estudio biopsicosocial, comprende también el estudio de la familia, las relaciones personales que conlleva y el estudio de carácter victimológico.

Es así pues que una falta de conocimiento de la personalidad del delincuente, factores como lo son sus intereses, valores, aptitudes, desarrollo, motivaciones, todos los aspectos que llegaran a formar la personalidad del delincuente, sería incongruente aplicar un tratamiento, en cambio el tratamiento basado en criterios científicos resulta más eficaz, ya que se conoce una realidad del reo que pudiese probar. Cada individuo va formando su criterio, cada individuo es único en cuanto a su desarrollo, antecedentes y el modo en que este evoluciona en sociedad, así pues es obvio deducir que la conducta delictiva jamás será la misma con respecto a otros delincuentes con otros factores delictivos. Con esto se trata de explicar que no basta con conocer factores muy subjetivos del individuo, sino que es necesario profundizar y conocer los estudios realizados por los departamentos técnicos, tener al alcance para el conocimiento de todos los datos del interno y con todo tipo de anotaciones y observaciones clínicas.³³

³³ Marchiori, Hilda, *El estudio del delincuente*, México, Porrúa, 1982, pp.115.

Con respecto a los objetivos del tratamiento clínico penitenciario según el estudio realizado por Hilda Marchiori en su obra "El estudio del delincuente", el tratamiento clínico criminológico, opta por hacer comprender al delincuente que su conducta delictiva antisocial es dañina tanto para él como para terceros siendo así una conducta antisocial y a la vez autodestructiva, que no hace más que marginarlo y a su vez dañar su personalidad. El tratamiento comprende a la rehabilitación del paciente interno, este tratamiento tiene varios objetivos, también comprende y tiende a tratar de modificar las conductas delictivas antisociales del delincuente y que logren considerar el daño que realizan tanto como a ellos como a la sociedad.

Este está diseñado también para que el delincuente adquiriera consciencia sobre el daño que realiza al externar las conductas delictivas, con esto se considera que el delincuente atenuara su conducta agresiva, convirtiéndose en una persona más consciente. Se espera elevar la demostración de afectividad a un nivel más expresivo, también se toma en cuenta que el delincuente pudiese tener problemas de aspecto patológicos en su personalidad, en relación con la interacción social que el reo desarrolla.

El tratamiento también considera tratar de mejorar las relaciones interpersonales que pudiesen beneficiar al reo, es otro objetivo del tratamiento penitenciario. El hombre al cometer un delito ya que tiene problemas con respecto a las relaciones interpersonales, pudiesen ser problemas que vienen desde el núcleo familiar o simplemente con la figura de la autoridad considerando un alto grado de injusticia en ciertos aspectos.

Se considera indispensable que el reo aprenda a tranquilizar sus impulsos agresivos y aprender a dialogar. Existen distintos factores para atenuar la agresividad o esos impulsos y tendencias agresivas, tales como la psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, temáticas importantes que pudiesen tener aislada de la mente del reo de esos pensamientos antisociales, son métodos para alejar y deshacerse de todos esos impulsos agresivos y tendencias agresivas.

Se puede realizar esta canalización de emociones por parte del interno realizando trabajos con motivo de función del tratamiento, también actividades como culturales, deportivas, teatro.

El tratamiento penitenciario tiene como mejorar la comunicación del delincuente interno y su medio. El mismo terapeuta que lleva el tratamiento al día del delincuente tratara de transformar el medio de comunicación del reo, por el que el individuo no se comunique a través de violencia. Este también debe de tener un enfoque existencial, con respecto al delincuente, este debe de caer en cuenta con su situación, sus aspiraciones y que para con los demás.

El tratamiento penitenciario es un tipo de individualización, ya que se está al tanto del conocimiento respectivo de la situación del reo y su problema para con la sociedad, también debe de tener conocimiento de la problemática antisocial y las cuestiones existenciales. El porqué de su comportamiento. Cuales pudieran ser los motivos, si el problema proviene del núcleo familiar, así como la constante comunicación con el medio social, jamás realizar el tratamiento considerándolo de manera individual ya que se busca reintegrarlo a la sociedad.

El tratamiento individual es un meticuloso estudio de diagnóstico, siempre que se intente conocer la historia y situación del individuo, se está realizando un tratamiento. Este tratamiento por mínimo tiene que tener en cuenta factores como la edad del delincuente, que delito se ejecutó, antecedentes de todo tipo, policiales y penales, el nivel educativo que llevo a tener, trabajo, profesión, un núcleo familiar, las características de personalidad del interno. Para un tratamiento determinado se toma como base el delito y las características de personalidad.³⁴

El Dr. Sergio García Ramírez en su obra "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada" hace referencia al tema de la reorganización del trabajo penitenciario, que es clave de la individualización administrativa, tema tratado en el presente escrito, describe la preocupación del individuo en el ámbito laboral y que la pena debe de tener aparejada una formación laboral para una certera recuperación social

³⁴ Marchiori, Hilda. Op. Cit. pp.116-118.

del individuo, así haciendo referencia a la constitución de 1917 y que se logra reforzar en la revisión del 65, expresando que el trabajo penitenciario realizado por el reo y toda la educación que realice dentro del centro de readaptación social, son factores muy importantes para la reformación penitenciaria para el reo, así pues las leyes proveen al reo de una exitosa progresividad de manera gradual para el mismo.³⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al trabajo penitenciario, considerando este indispensable como parte del tratamiento penitenciario para que el reo obtenga una readaptación social exitosa. En su artículo 18 nos dice de manera expresa que la base del sistema penitenciario en cuanto a ética son los Derechos Humanos revelando así la importancia del reo y de su realización como persona y no por el simple hecho de estar cumpliendo la pena deja de ser protegido por nuestra carta magna, se le respetara su capacidad laboral, así mismo se le otorgara capacitación, se le dará importancia a su educación, salud y la realización de deportes por parte del reo como medios para la optima reinserción del reo a la sociedad, de esta forma procurando que no vuelva a delinquir, otorgándosele así los beneficios que la ley le provee para su situación jurídica.³⁶

4. Ejecución de sentencias y veleidosa de la pena según el Código Penal para el Estado de Sonora.

Acudiendo al Código Penal Para el Estado de Sonora, en su artículo 86 menciona que al Poder Ejecutivo le corresponde la ejecución de las sanciones, claro está tomando en cuenta la decisión resultante del órgano técnico consultado que para su fin jurídico la ley señale correspondiente. Existe variabilidad en la ejecución de sentencias, estas corresponden a la personalidad del sujeto, a la situación en la que se realizó el delito. En la ejecución de sentencias encontramos varios

³⁵ García Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, México, Cárdenas, 1978, p.34

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Anaya Editores, 2011, artículo 18.

comportamientos de la pena, en esta etapa procesal. El juez dicta la pena con respecto al conocimiento por la investigación que este tenga del delincuente y la aplicación pertinente del Derecho Positivo. La pena se determina y cambia de acuerdo al comportamiento precedente del autor o situaciones especiales del mismo.

En el capítulo segundo del Código Penal Para el Estado de Sonora menciona las situaciones jurídicas que pudiesen ocurrir dentro del procedimiento con respecto a la suspensión de las sanciones de una manera condicional, el artículo 87 señala que a petición de parte o de oficio, el juez o tribunal, al momento en que se pronuncia sentencia definitiva, podrá suspender la ejecución de las sanciones impuestas con algunos condicionamientos. La suspensión podrá realizarse cuando se trate de sanciones privativas de libertad que no excedan de tres años dentro de estas distintas condiciones, como la cual podrá realizarse cuando el delincuente no sea reincidente, que sea la primera vez que delinque y que para la ejecución del acto ilegal no haya utilizado ninguna clase de armas o explosivos.

Que se le haya observado buena conducta al delincuente antes y después de haber cometido el ilícito, también que el supuesto delincuente tenga un trabajo digno y que este represente un modo honesto de vivir o demostrándolo por sus antecedentes personales, así como demostrar que el sujeto no volverá a delinquir por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se pueda demostrar que el delincuente no volverá a reincidir. Al momento de que el juez o tribunal fije la fianza, el delincuente esté dispuesto a pagarla o que estuviera consiente y aceptara las condiciones oportunas con respecto a la ley, para poder asegurarse de que se presentara ante la autoridad en el momento en que esta lo estimara como requerido y que no hubiera la necesidad de llegar a un nuevo proceso en donde se dictara una sentencia condenatoria con calidad de irrevocabilidad.

Otro motivo de suspensión de las sanciones es que el culpable haya cubierto la reparación de los daños y perjuicios que pudiese haber ocasionado en el acto de su ilícito. Cuando al sentenciado se le obligue a que viva en determinado lugar, el que no podrá abandonar sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia

sobre él, cuando este se encuentre desempeñando el plazo que a este se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, así como no ingerir bebidas embriagantes y en su situación estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que pudieren producir efectos similares en la persona, cabe mencionar la excepción de ingerir alguna sustancia relativa por prescripción médica.

Si durante el transcurso de tres años a la fecha de que la sentencia haya causado ejecutoria debido al comportamiento del sentenciado no diera lugar a otro proceso nuevo en el cual se pudiera incluir una sentencia condenatoria firme se considerara seriamente la extinción de la sanción fijada anteriormente y si el sentenciado infringiera la ley de nuevo, se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda y ya en esta el sentenciado se considerara como reincidente.

Los hechos que originen el nuevo proceso causa de reincidencia penal, interrumpirán a toda costa el término de tres años en los que se considerara extinguida la sanción, aun así tratando de un delito culposo, doloso o preterintencional, hasta que se dictara sentencia firme. Si la primera sentencia se hiciera efectiva, la fianza que se otorgara para obtener el beneficio se otorgara a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora.

La suspensión cubre efecto de la sanción privativa de libertad y a las demás sanciones impuestas, la autoridad que compete resolverá discrecionalmente, según implique el supuesto jurídico, el sentenciado quedara obligado, sin motivo de falla a pagar, de alguna manera hacer cumplir o de alguna manera garantizar el pago de la sanción pecuniaria.

A los sentenciados que se les otorgue este beneficio quedaran sujetos a la vigilancia del órgano ejecutor de las sanciones, a la vez este órgano podrá auxiliarse de las autoridades que el estime necesarias u convenientes. En caso de que hubiere fiador para el cumplimiento de la garantía de fianza, la obligación para este será la misma que se le otorga al legítimo sentenciado, de tres años, siempre y cuando el sentenciado no diera lugar a un nuevo proceso o cuando en este caso se pronuncie sentencia absolutoria irrevocable.

En el artículo 88 del mismo Código señala que si el fiador tiene motivos para no continuar con la calidad de fiador y continuar prestando esta garantía al sentenciado, estos motivos serán expuestos ante el juez para que este los perciba como justos y se haga saber al reo de que necesita presentar un nuevo fiador dentro de un plazo que el juez estime correcto y le fijara al reo, haciéndole saber de qué se ejecutara la sanción si no se verifica el inconveniente. En caso de que el fiador no pudiere otorgar la garantía o este muriese, el reo estará obligado a poner en conocimiento al juez.

También existen casos en los que se desvía el curso de la compurgación penitenciaria de manera violenta, tal es el caso de la muerte del delincuente, dice el artículo 89 del Código Penal para el Estado de Sonora que la sanción dictada y las medidas de seguridad que el juez o el tribunal le hubiere impuesto al delincuente, solo se realizara la reparación de los daños y perjuicios y en dado caso el decomiso de los instrumentos con los cuales se realizo el delito, considerando este supuesto Jurídico como una variación en cuanto a la pena solamente ya que el centro de readaptación no cumpliría con su finalidad.

El artículo 90 de la misma codificación dice que también pudiera darse el caso de la amnistía extingue también la acción penal, es decir las sanciones impuestas también, con excepción de la reparación de los daños y perjuicios claro está que en los términos que la ley así lo considerase y si no se especifica, se entenderá que se extinguirá la acción penal y las sanciones impuestas en su totalidad incluyendo a todos supuestos responsables del delito.

En el artículo 91 del Código Penal para el Estado de Sonora habla sobre el perdón del ofendido, el cual puede lograr a extinguir la acción penal en ocasiones especiales descritas en sus tres fracciones, la primera fracción señala que se tiene que tratar de un delito que sea perseguible solamente a petición de parte y en casos señalados en la codificación mencionada, también que el perdón se conceda ante el Ministerio Público si este no ha ejercitado la acción penal, o teniéndose que otorgar antes de la segunda instancia ante el órgano jurisdiccional, y especifica claramente que el perdón otorgado no podrá revocarse. Este debe de hacerse por

el ofendido o por la persona que reconozca al delincuente ante la autoridad como legítimo representante del ofendido, teniendo que acreditarse legalmente o en caso de no tener, por el representante que mencione el juez que conoce del delito.

Cuando existan distintos ofendidos y en su caso cada uno pueda otorgar el perdón de manera individual al responsable del delito y a su encubridor, el perdón dará efectos por lo que se le daña a la persona que otorgue el perdón.

Con respecto al indulto en el artículo 93 del Código Penal Sonorense se menciona que el Poder Ejecutivo Estatal fundándose y motivándose podrá conceder el indulto, a solicitud del interesado reuniéndose requisitos requeridos como que la conducta observada del sentenciado denote signos de readaptación social. Se debe de tomar en cuenta que la puesta en libertad del delincuente no puede convertirse en un peligro para la sociedad pública y la tranquilidad de la sociedad, todo con respecto al dictamen hecho por el órgano ejecutor de la sanción. Se podrá otorgar el indulto si no se trata de reincidencia de un delito doloso por parte del delincuente, también que no se trate de delitos graves y calificados por la ley.

A pesar de que son excepciones de la compurgación de la pena, son situaciones jurídicas del Derecho Positivo, en este caso hablamos sobre la administración penitenciaria, entrando en materia de individualización penitenciaria, es por eso que entramos a tocar puntos de Penología la ciencia propia que estudia la pena, el Derecho Penitenciario tiene muy en cuenta el concepto de rehabilitación ya que es su objetivo, que pretende pronunciar ante la sociedad mediante ejemplos claros y reales del buen funcionamiento de la política criminal. Ante todos estos conocimientos doctrinarios, existe la norma jurídica proveniente del legislador la cual para su correcto acatamiento, necesitamos darle una interpretación abstracta la cual no se extiende más allá de lo que el legislador quiso decir al plasmar estas normas reguladoras de conducta.

El artículo 97 del Código Penal Para el Estado de Sonora nos menciona el verdadero objetivo de los centros de readaptación que a su vez viene englobando el verdadero objetivo de toda codificación penal, que es la rehabilitación, es

reintegrar al reo a la sociedad, así pues readquiriendo el goce de derechos civiles, también políticos, así como los de familia que se le hubieren restringido por la compurgación de la pena o desde que se dictó la pena para ser más precisos.

La conmutación de sanciones, los substitivos de prisión, la muerte del delincuente, el indulto, la amnistía, el otorgamiento del perdón, la prescripción de la sanción penal, son cuestiones que van de la mano del con la compurgación de la pena y el procedimiento judicial, cabe señalar que también son situaciones jurídicas que pueden darse dentro del procedimiento judicial y administrativo. El cambio de la pena en cuantificación y cualidad en el Derecho Penal no es un caso de quebrantamiento de la norma, sino que es un efecto espejo de la situación del delincuente con el tribunal o juzgador conocedor del expediente.

A pesar de los cambios que pueda sufrir la pena tanto en su etapa Judicial como en su etapa de compurgación, esta sigue teniendo el mismo objetivo para con la sociedad y más en si con el delincuente, la pena actúa abogando por el bienestar, seguridad y tranquilidad social.³⁷

³⁷ *Código Penal Para el Estado de Sonora*, vigésima novena edición, México, Anaya Editores, 2011. Artículos, 86, 87, 88,89, 90,91,93,97.

CONCLUSIONES

Esta presente tesis descriptiva, de ámbito dogmático realizando investigación doctrinaria, se delimita a temáticas encaminadas a la individualización, determinación e indeterminación de la pena. La investigación obliga a un estudio Doctrinal del Derecho Penal y Constitucional, así como el estudio de la codificación local vigente y Federal.

Se llego al entendimiento de la temática idónea mediante el estudio doctrinal realizado. Se estudio la individualización, determinación e indeterminación de la pena como figuras jurídicas en Sonora.

En cuanto a los antecedentes acerca de la individualización Legislativa nos damos cuenta que la individualización Legislativa siempre se realiza de acuerdo a las necesidades de la sociedad y no en situaciones particulares, porque el factor de imparcialidad que pretenden imponer ante el pueblo mexicano es de suma importancia ya que representa igualdad, esa individualización se realiza conforme a las necesidades que en una determinada época la sociedad pudiese tener.

La Escuela Clásica, la Positiva, la Ecléctica, la Terza Escoula y la Nueva Escuela, doctrinas que se tomaron en cuenta para indagar en el tema de la individualización de la pena, tomando en cuenta aspectos que la normatividad y su interpretación abstracta obligatoria no pueden dar importancia. Hay que considerar que en la comunidad existen rasgos distintivos en sus elementos, son virtudes las cuales ayudan a conformar la misma sociedad. Como cada sujeto tiene sus características particulares, existen distintas teorías acerca del factor que distingue al ser antisocial o delincuente comparado con el ser completamente consciente opuesto a delinquir, tal como pudiera considerarse que un individuo pudo haber nacido con aptitudes muy particulares y haber demostrado que la situación es la que hace que este se revele a la sociedad y presente ante ella su verdadera personalidad, existen distintas ideologías. Podrían considerarse distintas vertientes, que el sujeto nace delincuente por un factor biológico o que nace delincuente porque el delinquir es un

hecho natural inherente del hombre, en donde las normas entre que es lo correcto y lo incorrecto, fue una creación o idea del hombre y para el hombre, debido a una necesidad social. Estos aspectos pudiesen ayudar al juez realizar una individualización más precisa, mas sin embargo la imparcialidad en la indeterminación de la norma no permite esto.

Con respecto a la temática tratada dentro del tema de la individualización Legislativa, tenemos que desglosar las 3 características de la norma, es decir como comienza la pena a interactuar con estas 3 figuras jurídicas, considerando a la temática constitucional que es el tema de Sociedad, al Estado y al Derecho como parte de este estudio. Se tiene que entender a la norma y a sus orígenes, con esto se comprenden los orígenes de la pena, tomando en cuenta al sistema Legislativo, una sanción que lleva aparejada la norma al momento de infringirse. Como se menciono con anterioridad, la Sociedad utilizo su poder soberano, es así la aparición del Derecho, con este Derecho que la Sociedad exige tener y crea al Estado, con esto convoca a un sistema jurídico, del cual está a cargo personas elegidas por el mismo pueblo, actuando el Derecho como un instrumento para el Estado y al mismo tiempo como un limitante de este. En el momento en que el Estado es configurado con esto surgen sistemas jurídicos que al momento de creación son individualizados por el Estado con respecto a territorialidad, tomando en cuenta un modo, en determinado tiempo y lugar, así individualizando la norma jurídica considerando aspectos antes mencionados. La norma jurídica también contempla una determinación ya que todo sistema jurídico necesita tener, para así misma representarse con imparcialidad ante el pueblo mexicano, necesita imponer una métrica legal que haga entender en su generalidad al pueblo mexicano que todos somos iguales y la norma esta impuesta para todos y se aplicara sin distinción. En cuanto a la indeterminación de la norma, viene un poco de la mano con la determinación del legislador, ya que al momento de determinar un parámetro o métrica legal deja indeterminada la aplicación de la norma, es decir al momento de la creación de la norma jurídica viene aparejada una indeterminación legislativa, ya que la norma jurídica plasmada no puede ser tan especifica debido a que pudiese existir una infinidad de supuestos jurídicos en los cuales actuaría su aplicación y es

imposible tener codificaciones de esa manera, así pues queda a la interpretación abstracta. Es así que la pena demuestra sus lazos con respecto a estas tres figuras jurídicas desde el procedimiento Legislativo, explicándolo así, remontándonos al origen del procedimiento legislativo.

En cuanto al sistema judicial y sus enlaces para con las figuras de indeterminación, determinación e individualización. Tomando en cuenta la doctrina antes citada, todas estas doctrinas que coadyuvan entre sí para un mismo objetivo que es el de encontrar una verdad infalible con respecto a qué tipo de codificación o sistema jurídico le convendría al pueblo mexicano, enfocándonos al Estado de Sonora y sin ámbito propositivo pero meramente descriptivo, el juzgador toma la indeterminación legislativa, para permitirse el juzgador hacer uso de sus conocimientos y utilizar el arbitrio judicial que se necesita para tratar de individualizar la pena cosa que en realidad se hace en el sistema administrativo, es decir en los centros de readaptación social. En el proceso legislativo, se realiza una determinación de la pena, que en su etapa procesal oportuna se individualizara mediante una constante indeterminación con respecto a la precisión del Derecho positivo.

El arbitrio Judicial se crea en base a distintos factores, se conforma con la codificación aplicable y la experiencia laboral, es decir el buen criterio del juez, en el caso de la codificación de forma puntual, como lo es el Código Penal para el Estado Sonora y el Código Penal Federal, le imponen al juez su tarea judicial con respecto de la aplicación de la norma, pero también hay que recordar el juez que al hacerse conocedor del caso concreto del sujeto en cuestión, con datos proporcionados, el Ministerio Público hace una gran labor para dar una descripción de los hechos en su averiguación previa, la experiencia laboral del juez juega un gran papel al momento de dictar la sentencia definitiva, todo esto para determinar la pena, ya que el Código Penal para el Estado de Sonora y el Código Penal Federal están redactados tipificando al delito, no es el Código del delincuente, entonces existe una determinación de la pena en la etapa Judicial.

Todos estos son factores que el juez debe de tomar en cuenta para realizar una verdadera individualización. La consecuencia de que el juez tenga conocimiento

criminológico, antropológico y sociológico, daría lugar a una individualización judicial más precisa, pero es imposible pretender, que en esta sociedad sea aceptada ese tipo de individualización, como explicarle a la familia del delincuente con aspectos relativos a la frenología o aspectos de carácter biológicos que su familiar tendrá una determinada la pena de acuerdo a factores que él no pudo evitar a su nacimiento, sería una cuestión imposible, se tendría que legislar al respecto para hacer de esta idea una norma coercitiva.

El Código Penal Federal dice al respecto que el juez debe solamente de aplicar las sanciones establecidas por la ley para cada delito, tomando en consideración las circunstancias exteriores de la ejecución del ilícito y las de carácter personal del delincuente. La ley deja mucha labor al juzgador. El que en la Ley se tipifiquen los delitos y existan agravantes tomando en cuenta la manera de ejecución del delito y aspectos a considerar del delincuente, no significa que la sanción se vaya a determinar de manera muy precisa. Se da a entender que la sanción se determina, pero, qué pasa con el sujeto, su pena a cumplir no puede ser determinada ya que todos somos seres cambiantes y tendemos a cambiar de forma gradual, el sistema Judicial y penitenciario, buscan la manera de que el sentenciado o reo dependiendo la etapa procesal correspondiente, cambie de manera gradual para bien, en aspecto psicológicos, es el objetivo de los centros de rehabilitación.

Esto se considera mediante el estudio del desarrollo de la pena en el sistema jurídico y encontrando enlaces con respecto a las figuras jurídicas objetivo de este estudio dogmático. En los centros de readaptación sociales, se realiza una individualización administrativa de la pena. De manera que los centros de readaptación, tienen la tarea de individualizar con la administración penitenciaria a través del personal penitenciario para con los internos. La ley de Ejecución de Sanciones en Sonora, regula de manera administrativa a los Centros de Readaptación Sociales, desde cómo se integran, hasta las aptitudes necesarias del personal penitenciario y da a conocer las particularidades del personal que realiza el tratamiento penitenciario y así cumplir la función de los centros de readaptación

que es la reinserción de los reos a la sociedad y de esta forma realizarlo de manera exitosa.

La necesidad de normar siempre existió, más el concepto de normar no es el mismo, conforme el sistema jurídico va cambiando. Existe una necesidad desde la creación de la norma, dando credibilidad a una legitimación indeterminada legislativa para que nuestra constitución represente orden, respeto e igualdad ante todo ciudadano, continuando con un sistema judicial en el cual se cuestiona la labor del juez entre la determinación de la pena según los doctrinarios o individualización de esta, hasta un sistema administrativo individualiza el reo, estudiando así a este de manera detenida y con ese conocimiento hacer lo necesario para reintegrarlo a la sociedad como un miembro activo y funcional. Con respecto al sistema penitenciario y a la ejecución de sentencias, demuestra la veleidosidad de la pena en cuanto al procedimiento de compurgación o al procedimiento judicial, con esto se dieron ejemplo de situaciones que pudiesen cambiar la dirección de la determinación de la pena, así pues influenciar la determinación Judicial o la individualización administrativa penitenciaria de acuerdo a la maleabilidad o veleidosidad de la pena tales como son los sustitutivos de prisión, la muerte del delincuente, el indulto, la amnistía, el otorgamiento del perdón, la prescripción de la sanción penal, manejados en el Código Penal para el Estado de Sonora.

En la presente investigación se abarcan los temas de acuerdo a un conocimiento dogmático, temas como el del funcionamiento del sistema jurídico en cuanto a la individualización de la pena en sus tres etapas, Legislativa, Judicial y Ejecutiva, tomando en cuenta doctrina y legislación vigente para la comprensión de cada tema y así ayudar a generar un criterio en particular.

FUENTES JURÍDICO LEGISLATIVAS

Código Penal Federal, vigésima novena edición, México, ediciones fiscales ISEF, 2012.

Código Penal Para el Estado de Sonora, vigésima novena edición, México, Anaya editores, 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Anaya editores, 2011.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, México, Cárdenas, 1978.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *El Código Penal Comentado*, Decimo tercera Ed., México, PORRÚA, 2002.

Legislación local, "*Ley de ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad para el Estado de Sonora*", Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Febrero 2013, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/27/1054/default.htm?s=>.

MARCHIORI, Hilda, *El estudio del delincuente*, México, Porrúa, 1982.

QUIROZ ACOSTA, Enrique, *Lecciones de Derecho Constitucional*, 2da. ed., México, Editorial Porrúa, 2002.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal*, México, 1992.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Teoría general de las sanciones penales*, México, Porrúa, 1996.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Penología*, México, Porrúa, 1996.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Vigésimotercera ed., México, Porrúa, 2009.

VELÁZQUEZ OJEDA, Jorge, *Teoría sobre las consecuencias Jurídicas del delito*, México, Trillas, 1993.